



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE
HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00524-2010-0-2506-JM-
FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
NUEVO CHIMBOTE. 2016**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
JAVIER HUBER GARAY ALMONACID**

**ASESORA
Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ
2016**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera
Presidente

Mgtr. Paúl Karl Quezada Apián
Secretario

Mgtr. Braulio Zavaleta Velarde
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dra. Dione Loayza Muñoz Rosas:

Por las horas de tolerancia, dedicación esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

A mis compañeros de estudio:

Por brindarme su confianza, compañía y apoyo en diversos instantes de mi vida universitaria

Javier Huber Garay Almonacid

DEDICATORIA

Con mucho cariño a mis padres por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

A mis hijos: Estéfano, Patrick y Dhara: quienes son fuente de inspiración y superación, quienes liberan mi mente de todas las adversidades que se presentan, y me impulsan cada día a superarme en la carrera de ofrecerles siempre lo mejor.

Javier Huber Garay Almonacid

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: apelación; calidad; divorcio; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The research had as problem: what is the quality of them sentences of first and second instance on, divorce by them causal of separation in fact, according to them parameters regulatory, doctrinal and jurisprudential relevant, in the record N ° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01?; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a record Court, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of it part exhibition, considerate and problem-solving, belonging a: the sentence of first instance were of range: very high, very high, high; While, of the judgment of second instance: medium; high and very high. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, were of rank very high and low, respectively.

Key words: appeal; quality; divorce by de facto separation; motivation; rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
2.1 ANTECEDENTES.....	6
2.2 BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Acción.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.4. Alcance.....	9
2.2.1.2. Jurisdicción.....	9
2.2.1.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	10
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional..	11
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	11
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	12
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	12
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	13
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.....	14
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o	

deficiencia de la Ley.....	15
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	15
2.2.1.3. La Competencia.....	16
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	16
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	17
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	17
2.2.1.4. La pretensión.....	18
2.2.1.4.1. Concepto.....	18
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.....	18
2.2.1.4.3. Regulación.....	19
2.2.1.4.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.5. El Proceso.....	20
2.2.1.5.1. Concepto.....	20
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	21
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	21
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso.....	21
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso.....	22
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	22
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	22
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	22
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	23
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	23
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	29
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	30
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	30
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	30
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	31
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso	31

2.2.1.6. El proceso civil.....	31
2.2.1.6.1. Concepto.....	31
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	32
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	32
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	32
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.....	32
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	33
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.....	33
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso.....	34
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho.....	34
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	34
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	35
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	35
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	35
2.2.1.7. El proceso de conocimiento.....	35
2.2.1.7.1. Concepto.....	35
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento.....	36
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	36
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	37
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	37
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	37
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver.....	37
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos y otros alcances.....	37
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....	38
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....	38
2.2.1.8.1. El juez.....	38
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	39
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio.....	39

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	40
2.2.1.9.1. La demanda.....	40
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	40
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.1.10. La prueba.....	41
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	41
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	42
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	43
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	44
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	44
2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	45
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	46
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	46
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	47
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	47
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.....	47
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica.....	49
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	49
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	50
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	51
2.2.1.10.13. El principio de adquisición.....	52
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....	52
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio..	53
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	56
2.2.1.11.1. Concepto.....	56
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	56
2.2.1.12. La sentencia.....	57
2.2.1.12.1. Etimología.....	57
2.2.1.12.2. Concepto.....	57
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	58

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	58
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	62
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	70
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	72
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	72
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.....	75
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	76
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.....	76
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	77
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	79
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	81
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	81
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	82
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	88
2.2.1.13.1. Concepto.....	88
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	88
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	89
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	91
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	91
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	91
2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada, en las ramas del derecho.....	91
2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco normativo nacional.....	91
2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el divorcio.....	91
2.2.2.4.1. La Familia.....	91
2.2.2.4.1.1. Derecho de Familia.....	92

2.2.2.4.2. El matrimonio.....	93
2.2.2.4.2.1. Etimología.....	93
2.2.2.4.2.2. Concepto.....	94
2.2.2.4.2.3. Requisitos para celebrar el matrimonio.....	94
2.2.2.4.2.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio.....	95
2.2.2.4.2.5. El Régimen patrimonial.....	96
2.2.2.4.2.6. Regulación.....	98
2.2.2.4.3. Los alimentos.....	98
2.2.2.4.3.1. Conceptos.....	98
2.2.2.4.3.2. Regulación.....	99
2.2.2.4.4. La patria potestad.....	99
2.2.2.4.4.2. Regulación.....	100
2.2.2.4.5. Régimen de visitas.....	100
2.2.2.4.5.1. Conceptos.....	100
2.2.2.4.5.2. Regulación.....	101
2.2.2.4.6. La tenencia.....	101
2.2.2.4.6.1. Concepto.....	101
2.2.2.4.6.2. Regulación.....	101
2.2.2.4.7. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	102
2.2.2.5. El divorcio.....	102
2.2.2.5.1. Conceptos.....	102
2.2.2.5.2. Regulación del divorcio.....	102
2.2.2.5.3. La causal.....	103
2.2.2.5.3.1. Concepto.....	103
2.2.2.5.3.2. Regulación de las causales.....	104
2.2.2.5.3.3. Las causales en las sentencias en estudio.....	106
2.2.2.5.4. Elementos de la causal en la separación de hecho.....	106
2.2.2.5.5. Efectos del divorcio.....	106
2.2.2.5.6. La sociedad de gananciales.....	106
2.2.2.5.6.1. La indemnización en el proceso de divorcio.....	107
2.2.2.5.6.1.1. Concepto.....	107

2.2.2.5.6.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio.....	107
2.2.2.5.7. Jurisprudencia relacionada a la indemnización en la separación de hecho.....	108
2.2.2.5.8. Divorcio-Sanción.....	111
2.2.2.5.9. Divorcio-Remedio.....	111
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	114
3. METODOLOGÍA.....	118
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	120
3.2. Diseño de investigación.....	121
3.3. Unidad muestral, objeto de estudio y variable en estudio.....	122
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	124
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	125
3.6. Consideraciones éticas.....	127
3.7. Rigor científico.....	129
IV. RESULTADOS.....	130
4.1. Resultados.....	130
4.2. Análisis de los resultados.....	155
V. CONCLUSIONES.....	161
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	165
ANEXOS.....	173
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01.....	174
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	186
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	191
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	199
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	210

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	130
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	134
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	138

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	141
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	144
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	148

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	151
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	153

I. INTRODUCCIÓN

Para el desarrollo del nuestro trabajo se tiene que tener en cuenta que la administración de justicia es muy compleja, ya que la población está muy descontenta con el sistema, ya que se hable de que no existe justicia para los pobres, mientras que los que poseen economía elevada consiguen la justicia.

En Francia, Cabrillo (2009) manifestó que la administración de justicia se opacó, por la imprudencia de sus jueces, por las malas acciones en el ejercicio de su trabajo, y esto conlleva al demérito de sus imágenes, sin embargo establece que se puede mejorar construyendo una reforma judicial para unir el vínculo entre el Estado y el Poder Judicial, para que ya no exista caos.

En Colombia, Cuervo (2015) hace una analogía ya que expresa que los jueces tienen que ser un modelo para la sociedad, ya que la administración de justicia tiene dificultades, ya que existe demasiada acumulación de carga, bastante retraso e incumplimiento de los procesos que afectan a la sociedad, también afectan la huelga judicial por este motivo el servicio que se imparte en los juzgados es muy deficiente y necesita una mejora.

En Brasil, según Nalini (s.f.) manifestó que existen varias similitudes con los demás países ya que casi todos tienen los mismos problemas en la administración de justicia, como son: la complejidad, la parsimonia, la reserva, y la falta de seriedad que tiene los receptores de dichos procesos, también expresa que tiene que mejorar para disminuir estos vicios que no le hacen nada bien a las instituciones.

Siguiendo este orden de ideas, Peláez (2016) refiere que ya se están dando mecanismos para mejorar el sistema de justicia como es la creación de más juzgados, para evitar la carga procesal que se da en la actualidad, y así conllevar un eficiente desarrollo de la decisión e impartiendo justicia a la población vulnerable.

En el Perú Martel (2013) hace una reflexión ya que pone de manifiesto que todos los jueces tienen que tutelar los derechos fundamentales de los ciudadanos, como lo

establece la Constitución Política del Perú, con estas expresiones hace referencia a que la problemática de la administración de justicia se basa en la carga procesal y nadie hace nada para disminuirla, pone de manifiesto que si esto sigue igual, los juzgados no podrán impartir justicia y no se podrá llegar a una adecuada tutela de derechos.

En el ámbito de la jurisdicción local del proceso, en Chimbote, el diario de Chimbote, manifiesta que el problema de la administración de justicia es la corrupción y los operadores de justicia, ya que estos hacen mucho daño a la poca imagen de la institución, también manifiesta que los mismos abogado plantean situaciones donde se podrían coimear a los jueces para que sus patrocinados puedan tener sentencias favorables. (Diario de Chimbote, 2014)

Lo expuesto reveló la necesidad de hacer estudios ligados con el contexto judicial, tal es, que en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, motivó la generación de una Línea de Investigación: “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH, 2013)” esta línea comprende varios trabajos individuales, siendo uno de ellos el presente trabajo de investigación y tal como se indica para ejecutar la línea se utilizan expedientes judiciales, tomando como objeto de estudio las sentencias expedidas en procesos reales.

El presente caso, el expediente judicial fue el N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01, extraído del archivo del Segundo Juzgado Mixto Transitorio del Distrito Judicial de del Santa, que trató sobre divorcio por causal de separación de hecho; aquí se observó que en la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda: “ (...) en consecuencia disuelto el vínculo conyugal entre demandante y demanda, que se desprende de la parte de matrimonio (...) adjudicándose el ejercicio del régimen patrimonial y la tenencia del menor (...) a la demandada, señalándose a favor del demandante un régimen de visitas que tendrá el carácter de abierto; (...)”

Esta decisión al no ser impugnada por ninguna de las partes, como indica la ley se eleva en consulta al superior jerárquico. Asimismo, tramitado el proceso en segunda instancia la sentencia de éste nivel aprueba la sentencia que llegó en consulta. Finalmente, se evidenció que el proceso concluyó luego de 3 años, 10 meses y 15 días, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

Estos hallazgos motivaron el planteamiento del siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2016?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación realizada está justificada porque pre existe demasiada controversia sobre la justicia en la función jurisdiccional, como se evidencia en las investigaciones realizadas en los distintos contextos, donde se evidencia disconformidad con la relación entre la calidad de la administración de justicia en cada estado, esta problemática conlleva, a que los magistrados tengan mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso en concreto, lo cual conllevara a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del poder judicial, tan criticado por su ineficacia y politización de la justicia, generando inestabilidad jurídica y desconfianza, asimismo, al partir de la observación profunda aplicada de la realidad nacional y local se evidencia la necesidad de justicia eficiente y oportuna.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se

trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, en el marco legal que sustenta la realización de presente trabajo, cabe mencionar que se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el cual establece el análisis y la crítica de resoluciones y sentencias, estas pueden entenderse como manifestaciones de varios derechos fundamentales, pero tienen particularidades propias, debido a sus distintos actores que intervienen en el ejercicio del derecho y por el objeto que es pasible de crítica y estudio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Díaz (2007) en España investigo “*La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica*”. 1) El deber de motivar las sentencias se garantiza en las etapas constitucionales propias del Estado Contemporáneo (...). 2) La motivación no solo fue una exigencia política, sino representaba la publicidad de la aplicación del Derecho, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho. La razón técnica fundamental fue posibilitar la acción particular frente a sentencias injustas y que llevaba a la nulidad o por la vía novedosa al recurso de casación, a la vez que consolidaba la ciencia jurídica. 3) La necesidad de la motivación surgió como necesidad de protección de una garantía procesal hacia el administrado, y posteriormente llegó a ser el agente principal en cuanto a la creación de Derecho porque a través de los numerosos recursos (nulidad, injusticia notoria, segunda suplicación y casación) que se interpusieron desde los fundamentos aportados en las sentencias se generó una necesidad para el juzgador y, por ende, para el legislador, como era manejar una doctrina de referencia para todas las personas y para todos los casos en el fondo y en la forma (...)

Solares (2006) en Guatemala, investigó: *La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil*; concluyendo que el juez confecciona la sentencia en base a la materialización y aplicación de la sana crítica razonada, a fin de soslayar la violación de principios constitucionales, primordialmente el de defensa y debido proceso. Por consiguiente, la sana crítica constituye un moderno sistema de valoración de la prueba que ha tenido abundante acogida mundial a través de los códigos procesales, puesto que en mérito a el sistema precitado, el juez en el ejercicio de su plena capacidad, determina el valor probatorio que atribuirá a los medios de prueba que las partes procesales dispusieron en la etapa postulatória del proceso civil, absteniéndose de emplear norma jurídica, sino de actuar bajo una condición de razonamiento puro en el marco de la sentencia judicial.

Mientras que, Cal (2010) en Uruguay, investigó: *Principio de congruencia en los procesos civiles*; concluyendo que el principio de congruencia consta de una amplia y extensa vinculación con principios consagrados en bases constitucionales, tales como el debido proceso y *iura novit curia*, que determina un mejor desempeño dinámico del juez en la confección de las sentencias, y no sólo abordando en el trámite de la actividad procesal. Por otro lado, la aplicación del principio de congruencia en los extremos del proceso civil se centra exclusivamente, por mandato legal, hacia un pronunciamiento acorde a las pretensiones formuladas por las partes procesales, evitando que la sentencia judicial incurra en error, en vista de que se trata del acto procesal que apunta su estudio y análisis en las disimiles mutabilidades que expone el vicio de incongruencia.

Armas (2010) en Perú, investigo “las consecuencias indemnizatorias de separación de hecho en el sistema peruano” en este trabajo teniendo como fuente la amplia investigación se llegan a las siguientes conclusiones: a) Que, a pesar de lo que piensa una parte de la Doctrina nacional, no es un tipo de responsabilidad civil, sino tiene una naturaleza jurídica propia; es decir, se trata específicamente de una obligación legal indemnizatoria impuesta a uno de los cónyuges a favor del otro con la finalidad de corregir, por medio de una prestación pecuniaria o desequilibrio económico ocasionado por la separación de hecho y así evitar el empeoramiento del cónyuge más perjudicado. b) El perjuicio económico de uno de los cónyuges no se traduce propiamente en un daño derivado de la responsabilidad civil, sino en una inestabilidad económica entre los dos cónyuges que impide que ambos rehagan su vida separada en un plano de igualdad. c) Que la tendencia peruana en los últimos años en torno al tema del daño al proyecto de vida matrimonial y su respectiva reparación se sustenta en una correcta aplicación y comprensión del caso por parte del Juez. d) La aplicación de la figura indemnizatoria en materia de divorcio por causal es una de las dificultades más latentes en la medida en que nuestro legislador ha regulado la figura del daño moral y daño a la persona sin manejar el verdadero alcance y naturaleza de dichas concepciones. e) En torno al monto indemnizatorio, la judicatura nacional, no tiene uniformidad en el tratamiento de los montos como de

los criterios a seguir hecho que evidencia un conocimiento superficial por parte de los jueces, lo cual afecta su desempeño y la seguridad jurídica. f) La falta o carencia de criterios de valoración y cuantificación del daño al proyecto de vida matrimonial lleva a soluciones inadecuadas, como es el pago de dinero excesivo o ínfimo conforme se ha podido apreciar del contenido de las casaciones emitidas por el órgano jurisdiccional. g) Del análisis de las sentencias vemos que son pocas en la que se plasma un desarrollo jurisprudencial respecto de que es el daño al proyecto de vida matrimonial, limitándose a una somera enunciación o transcripción doctrinaria y dejándose a criterio del juzgador bajo el principio de equidad, el monto indemnizable.

Por otro lado, Araújo-Oñate (2011) en Colombia, investigó: *Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado*; concluyendo que el derecho a la tutela judicial efectiva es una garantía procesal que se predica en todo tipo de procesos judiciales, y que se ha establecido la necesidad de determinar el fortalecimiento del sistema garantista de derechos fundamentales que se reconocen a las partes del proceso con referencia al legítimo interés de obrar en el proceso judicial; de igual modo, mantener activa la visión legislativa para intentar sostener la vigencia de un sistema de protección más complejo y neutral, estipulando estrategias de control en los estados de intensa urgencia, de inactividad desprendidas de operaciones, para eludir los factores que impongan la difícil protección de los derechos e intereses democráticos y legítimos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

En la doctrina

Según, Bautista (2009), expresa que la acción tiene su origen en la expresión latina *actio*, la que era un sinónimo de *actus* y aludía, en general, a los actos jurídicos. Este significado original era muy amplio, pues podía aplicarse a cualquier acto jurídico. Sin embargo, en el primer periodo del proceso civil romano se denominaron *legis actiones* (actos o acciones de la ley) a determinados actos solemnes establecidos en la ley que se debían cumplir para obtener la realización de un juicio y la decisión sobre un punto controvertido.

En la normatividad:

Esta regula en el artículo 2° del Código Procesal Civil, el cual establece que:

“Se concebía a la acción como el derecho material puesto en movimiento, como consecuencia de su violación, a fin de restablecer su eficacia. No se distinguía la acción del derecho material porque se otorgaba la misma significación, que solo cuando se amenazaba o violaba, adquiría la condición dinámica, facultando a su titular a reclamar ante la jurisdicción su respeto. Se afirmaba que ante la violación del derecho aparecía un nuevo estado, el estado de defensa, que reabría sobre el contenido y la esencia del derecho mismo al que se le designó con el nombre de acción” (Ledesma, 2008)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Puppio (2004) lo describe como, la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Según, Águila (2010) expresa que la jurisdicción es el poder-deber que ejerce el

Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un derecho de conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones, exigencias u obligaciones. Es un deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, el Estado tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

2.2.1.2.2.1. En la Normatividad

Se encuentra regula en el artículo 5 del Código Procesal Civil, el cual establece:

Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.
(Ledesma, 2008)

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Los elementos que forman parte de la función jurisdiccional según, Ore (1999) son los siguientes:

A. Notio. Que viene a ser la facultad del juez para juzgar, para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.

B. Vocatio. Que viene a ser la facultad de hacer comparecer las personas ante los juzgados, tanto a los sujetos procesales como a terceros, con la finalidad de esclarecer los hechos y llegar a la verdad concreta.

C. Coertio. Que es la facultad de emplear los medios necesarios, para que se cumplan los mandatos judiciales. Mediante las medidas coercitivas necesarias para conducir el proceso dentro del normal desarrollo para que cumplan los mandatos judiciales, pudiendo ordenar medidas cautelares personales o reales.

D. Iudicium. Es la facultad del juez de juzgar, de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente concluir con la aplicación de una norma legal para el caso específico.

E. Executio.- Es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario bajo apremios, apercibimientos y otros medios que la ley faculte.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Según la Constitución Política del Perú el artículo 139°, inciso 1 expresa que “la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral, no hay proceso judicial por comisión o delegación”. (Gaceta Jurídica, 2005)

En el ordenamiento jurídico Peruano nadie puede irrogarse en un Estado de derecho, la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados jurisdiccionales; éste tiene la exclusividad del encargo. De lo cual va tener como consecuencia: prohibición de la justicia privada y obligatoriedad de las decisiones judiciales (Echandia, 1985).

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Según el artículo 139°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, señala que “No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar o la arbitral”, también manifiesta que “*Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional no interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias no retardar su ejecución, estas disposiciones no afectan el derecho de gracia no la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno*”. (Rubio, 1999)

La independencia judicial es en primer lugar un problema de derecho constitucional y de organización judicial, que tiene influencia directa en el proceso porque garantiza la imparcialidad, la verdad y la justicia del fallo. Si bien los principios de independencia e imparcialidad judicial constituyen componentes esenciales de la función jurisdiccional, estos poseen una doble configuración, pues también constituyen garantías para las partes procesales. Por ello, cuando se vulneran

principios como la independencia o imparcialidad del juzgador, también se afecta el derecho a un juez independiente e imparcial y consecuentemente, la tutela jurisdiccional "efectiva". En el caso de los miembros de las fuerzas armadas y policiales militares y policiales, ellos gozan, como todo ciudadano, del derecho a que el Estado les proporcione todas las garantías que les asegure un proceso debido. En ningún caso, se puede equiparar el ámbito de la “administración militar” en el que imperan los principios de orden y disciplina, entre otros, con el ámbito de la “jurisdicción militar”, en el que imperan la Constitución que reconoce, entre otros, el derecho a la tutela jurisdiccional "efectiva" y la ley que sea expedida conforme a ella (Gaceta Jurídica, 2006).

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Se encuentra regulado por la Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 3, donde expresa que “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su denominación” (Rubio, 1999)

Por su parte, González (1985) afirma que: "El derecho a la tutela jurisdiccional despliega sus efectos en tres momentos distintos: primero, en el acceso a la justicia, segundo, una vez en ella, que sea posible la defensa y poder obtener solución en un plazo razonable, y tercero, una vez dictada la sentencia, la plena efectividad de sus pronunciamientos. Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia".

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

En la Constitución política del Perú en su artículo 139°, inciso 4 establece que “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados

por la Constitución, son siempre públicos” (Rubio, 1999)

Este principio se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes, esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos (Echandia, 1984)

Según Colomer (2003), define:

Los fines de la debida motivación tienen efectos fuera y dentro del proceso. En una dimensión endo procesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el juez. En el mismo sentido, la dimensión endo procesal cumple la función de generar autocontrol en el juez al momento de decidir, con lo cual el juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (p. 138)

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, donde se expone que “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Sentencia no motivada es instrumento fácil de manipulación en manos tanto del juzgador como de terceros que puedan incluir en él directa o indirectamente. Además, cada sentencia sirve de precedente vinculante o simplemente ilustrativo pero no poco importante para la resolución de casos sucesivos. Este carácter de precedente es imposible de aplicarse si es que la sentencia no tiene fundamentos (Rubio, 1999)

Con respecto Monroy (1996) índice en la importancia que tiene la fundamentación para los derechos de quienes se hallan sometidos a jurisdicción y para la coherencia total del proceso en la medida que fundamentación del juez exige fundamentación de las partes u de otros intervinientes, también describe que una exigencia de este tipo impone a los otros protagonistas del proceso una serie de deberes. Así las partes deberán sustentar todas las peticiones que formulen o todas las absoluciones

que realicen a los planteamientos de la otra parte. Asimismo las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que usen, garantizando así un sistema procesal coherente lógico y racional.

Para, Chanamé (2009) este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Este principio se encuentra regulado por la Constitución Política del Perú, prevista en el artículo 139, inciso 6, donde señala que “La pluralidad de la instancia y por la legislación internacional del cual el Perú es parte”. “Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior conforme a lo prescrito por la ley” (Rubio, 1999)

Según Quiroga (citado por Bautista, 2007) afirma:

El derecho al recurso, que cautela la garantía de que los jueces y tribunales una vez terminado el proceso, sean pasible de ulterior revisión de su actuación: decisión (errores in iudicando e in procedendo) sólo si la parte afectada con decisión así lo solicitase, pues el derecho a la instancia plural es, también, el derecho público subjetivo inscrito dentro del principio de la libertad de la impugnación. (p. 367)

La Comisión Interamericana ha enfatizado que no es suficiente el reconocimiento formal del derecho de apelación sino que deben existir condiciones que permitan efectivamente al sentenciado ejercer este derecho. En particular ha criticado a existencia de requisitos formales injustificados y plazos demasiados breves que obstaculizan el ejercicio de este recurso así como demoras excesivas en la revisión del fallo El derecho de apelación ante tribunales o autoridades que no gozan de garantías adecuadas de independencia o no tienen la formación y cualidades necesarias para el cabal ejercicio de la función judicial es incompatible con las

normas regionales vigentes en la materia, según la doctrina de la Comisión (O'Donnell, D, 1988)

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Según Rubio (1999), se refiere al vacío o deficiencia de la ley que debe entenderse aquí el termino ley, no en el sentido estricto de una norma aprobada por el Congreso y promulgada por el Presidente de la República, sino en el sentido lato de norma jurídica, que incluirá a todas las legislativas y a otras que puedan existir válidamente en nuestro sistema. En efecto sería absurdo que esta norma se aplicara sólo a las leyes y no a los decretos de todo tipo a la propia Constitución y a las normas inferiores. Aquí entonces entenderemos que la Constitución habla de vacío o deficiencia en el Derecho.

Este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primero los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. Aclarado, este punto, de acuerdo a éste inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya ley es o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad. Queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido (Chanamé, 2009).

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

La constitución Política del Perú, en su artículo 139, inciso 14, regula este principio y lo establece como “Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención Tiene derecho a comunicarse personalmente con

un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad” (Rubio, 1999)

El Comité de Derechos Humanos ha subrayado que el derecho de toda persona privada de libertad de saber los motivos de su detención no se limita a detenciones por cargos penales sino que cubre igualmente a individuos privados de libertad en manicomios centros de rehabilitación de toxicómanos centros para menores en situación irregular detenidos por situación migratoria irregular y otras causales no penales (O’Donnell, 1988)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Para, Couture (2002) la competencia es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente.

Por otro lado, Sagastegui (2003) refieren que:

Competencia es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio, imponiéndose por tanto la competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, entonces tanto como facultad del Juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto. (p. 63)

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Se encuentra regulado en el Código Procesal Civil, Sección Primer (Jurisdicción, Acción y Competencia), Título II (Competencia), Capítulo I (Disposiciones generales), Artículo 5 (Competencia Civil), la cual establece que la competencia le corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles, el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. (Código Procesal Civil, 2011)

El principio rector que regula la competencia es el principio de legalidad y este se encuentra regulado en el artículo 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente “la competencia sólo puede ser establecida por la ley” (Código Procesal Civil, 2011)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Según, el Código Procesal Civil Art. 8° señala que la: “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” (Cajas, 2011).

Al respecto, Aníbal Quiroga expone: son varios los factores que determinan la competencia del Juez, entre ellos la materia, la cuantía, el territorio, el turno, la naturaleza de la pretensión o materia, etc., por eso el dispositivo precisa la situación de hecho existente al momento de interposición de la demanda en los procesos contenciosos, o solicitud en los no contenciosos y no podrá ser modificada, salvo disposición contraria de la ley; conforme aclara Aníbal Quiroga a propósito de una ponencia sobre el principio de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia Civil (Sagástegui, 2003).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

Según lo establecido en el artículo 9° del Código Procesal Civil, en el cual indica que la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan. (p.463)

El caso en estudio, es un proceso de Divorcio, el cual la competencia le corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

La ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 53°, establece la competencia, en el cual se encuentran en el inciso a), los juzgados de familia, donde se tramitan pretensiones sobre derecho de familia y sociedad conyugal.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Para Couture (citado por Bautista, 2007), define a la pretensión como “la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva”. Pero desde mi criterio, debo considerar a la pretensión como aquella manifestación de la voluntad que posee toda persona natural y jurídica de hacerla valer ante cualquier órgano o ente jurisdiccional a fin de solicitar que se dé fiel cumplimiento a una obligación, deber o derecho que considere que le corresponde; además por este tipo de acto procesal se va a dar inicio al proceso.

Para muchos una pretensión aduce a obtener o ejercer algo o ejercer un título jurídico, así pues, podemos tomar la concepción que la pretensión, es la atribución de un derecho por parte de alguien que, invocándolo, pide la tutela jurídica (Harisc,2003)

Por su parte Ranilla (s.f), sostiene la pretensión procesal es la pretensión material con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción, por lo que la pretensión procesal es la pretensión material formalizada ante un órgano jurisdiccional.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

La acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva). Es posible reunir dos o más pretensiones en un proceso, teniendo en cuenta el objeto: la nominación del petitorio, lo que se pide. Esta modalidad de acumulación se sub clasifica e acumulación subjetiva simple, accesoria, subsidiaria o eventual y alternativa. Acumulación accesoria, se denomina

también consecucional, dependiente o secundaria. Consiste en que se formalizan o concurren en el proceso una pretensión principal y; para el caso de ser amparada, también deberán ampararse la pretensión o pretensiones interpuestas con el carácter de accesorias (Ranilla, s.f.).

2.2.1.4.3. Regulación

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulada en el Art. 86° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), según el cual:

Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85.

Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados”.

En cuanto a los requisitos de la acumulación objetiva se encuentra regulado en el Art.85 ° del Código Procesal Civil, (Cajas, 2011):

Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que estas:

1. Sean de competencia del mismo juez;
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y
3. Sean tramitables en una misma vía procedimental.

Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código y por ley.”

Respecto a la acumulación originaria de pretensiones, prescrita en el Art. 483 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011):

Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar

afectadas como consecuencia de la pretensión principal.

No es de aplicación, en este caso, lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del Artículo 85.

Las pretensiones accesorias que tuvieran decisión judicial consentida, pueden ser acumuladas proponiéndose su variación”.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En la demanda se observó acumulación originaria de pretensiones siendo la pretensión principal la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho y como pretensión accesoria la patria potestad de los menores

.

En la contestación de la demanda, encontrando acumulación originaria de pretensiones, como pretensión principal se solicita se declare fundada la demanda por la causal de divorcio por Causal de separación de hecho. (Expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Según Couture (2002) es una sucesión de hechos que se desarrollan secuencialmente, con la finalidad de resolver, a través del superior, la disputa sometida a su decisión.

Para Romo (2008) “la definición que más se acerca a la realidad jurídica actual (...), es la que mantienen Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández, al decir que Derecho Procesal es el conjunto de normas relativas a la estructura y funciones de los órganos jurisdiccionales, a los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional y a la forma y contenido de la actividad tendente a dispensar dicha tutela” (p. 4).

Huertas, citado por Romo (2008) dice que: El proceso “(...) puede ser visto como instrumento de la jurisdicción: como vía constitucionalmente establecida para el ejercicio de la función jurisdiccional” (p. 7).

Por su parte Martel (2013) sostiene “(...) el vocablo proceso viene de *pro* (para adelante) y *cedere* (caer, caminar); implica un desenvolvimiento, una sucesión, una continuidad dinámica. Agrega, citando a Fairen Guillén el proceso es el unido medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivo; así como la que sostiene Véscovi, quien indica que el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de conflictos, y que en último término, es un instrumento para cumplir los objetivos del Estado, esto es: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindarles tutela jurídica.

2.2.1.5.2. Funciones

Según Couture (2002), las funciones del proceso son:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Manifiesta que el proceso tiene una fundamentación teológica, ya que su presencia solo se establece para un fin, el cual es resolver una disputa, sometida a la justicia.

Ello quiere decir que el proceso por el hecho de ser proceso no se encuentra establecido.

El fin del proceso es doble, privado y público, ya que este complace los intereses personales e individuales de los que están inmersos en el conflicto.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

Para este aspecto el proceso reúne las condiciones necesarias para asegurar la ininterrupción del derecho; ya que a través de ello se concreta, se hace todos los días en la sentencia. En el ámbito social, deviene de los fines individuales.

En nuestro entorno vemos al proceso como un todo, decimos que es la unión de hechos cuyos autores, están dentro de la pelea y el estado, es protegido por el juez, los cuales verifican la línea establecida en el sistema, que se le llama proceso, ya que tiene un comienzo y un final, que se desarrolla cuando en el mundo perceptible se manifiestan un conflicto con significancia jurídica, por ello los ciudadanos van al

Estado en busca de resguardo jurídico, que finaliza con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art.8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“Art.10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

Según Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

El debido proceso es una piedra angular del sistema de protección de los derechos humanos es por excelencia la garantía de todos los derechos humanos y un requisito *sine qua non* para la existencia de un Estado de derecho (Medina, 2003)

El debido proceso tiene que tratar y lograr la armonía de los dos grandes intereses en juego, el interés social, conmovido, perjudicado, desafiado, atemorizado por la comisión de un delito, y el interés individual, puesto en peligro por su sometimiento

a un proceso (...). Aquí tenemos que buscar la conjugación armoniosa de los intereses sociales con el interés individual (Levene, 1981)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Según Ticona (1994), el debido proceso, es un proceso general y particular que están en el proceso civil y en otros procesos mas, por ello no existen un solo criterio, las posturas coinciden en decir que el proceso es establecido como debido, existen para ello que la persona facilite manifestar los hechos de su defensa, probar y aguardar una sentencia fundamentada en el derecho. Por esto es fundamental que toda persona sea advertida justamente, al comienzo de una pretensión, que perjudique el entorno de sus intereses legales, por lo que necesariamente se necesita un adecuado sistema de notificaciones.

Se pueden considerar algunos elementos, los cuales son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Es una garantía de independencia e imparcialidad para el desarrollo del proceso, así defiende al individuo y no lo juzga sin pruebas suficientes y reales.

El juez es independiente cuando no existe presión alguna o influencias que puedan mermar su dictamen final.

El juez es responsable, cuando en su poder se encuentran todos los medios para poder resolver un conflicto de manera correcta, pero si actúa de manera incorrecta le conlleva una sanción penal, civil y administrativa.

El juez debe ser competente, ya que es su función, así lo establece la constitución y las leyes, de acuerdo al caso que se tiene en su poder.

Según nuestra Constitución, en el artículo 139, en el inciso 2, establece sobre la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Según Ticona (1999), como lo establece la Constitución del Perú, según la Gaceta Jurídica (2005), nuestro sistema de leyes, en su apartado procesal, establece que todos los justiciables conozcan del tema.

Por ello, las notificaciones, como indica la ley, debe permitirse el derecho de defensa, la falta de parámetros, hace que sean nulos los actos realizados, y que el director del proceso debe declarar para proteger la legalidad del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Este derecho es base esencial, ya que el individuo puede expresarse libremente sobre lo que se le imputa, esto puede ser de manera escrita o verbal.

Con esto se puede expresar que ningún individuo puede ser procesado sin previamente ser oído o sin presentar razón alguna.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Este derecho es fundamental ya que es propia de todo individuo. El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido. Se caracteriza, además, por ser un instrumento de la persona por lo que de manera alguna puede expandirse hasta el límite de arrasar con los demás derechos fundamentales. Se trata de un derecho subjetivo exigible al juez cuyo objeto es una acción u omisión en la actividad probatoria. Incluso, en su conexión con el derecho al acceso a la justicia, puede tratarse de una prestación económica para hacer seriamente efectivo este derecho, operando en todo tipo de proceso judicial o extrajudicial. (Ruiz, 2007)

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Según Fairen (1969), manifiesta que es un derecho fundamental atribuido a las partes de todo proceso y para ser respetado por el tribunal que conoce del mismo, que consiste básicamente en la necesidad de que estas sean oídas, en el sentido de que puedan alegar y demostrar para conformar la resolución judicial, y en que conozcan

y puedan rebatir sobre los materiales de hecho y de derecho que pueden influir en la resolución judicial.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Según la constitución política del Perú, en su artículo 139 inciso 5, establece que la sentencia no motivada es un instrumento fácil de manipular en manos tanto del juzgador como de terceros que puedan influir en el, directa o indirectamente.

Monroy (1996), incide en la importancia que la fundamentación tiene para los derechos de quienes se hallan sometidos a jurisdicción y para la coherencia total del proceso en la medida que fundamentación del juez exige fundamentación de las partes y de otros intervinientes.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

O'donnell (1988) manifiesta que la pluralidad de la instancia es un principio según el cual siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera revise el fallo. Se busca así que no haya arbitrariedades en la justicia producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Rodríguez (2000) señala que el ejercicio del derecho de acción permite, a quien lo promueve en el órgano jurisdiccional civil, el comienzo de la función de administrar justicia sobre la causa que ha motivado a su actor ejercerla; de modo que la función de dicho órgano se desarrolla sistemática, ordenada y metódicamente, a través de etapas procesales, requisitos legales que cumplen cada acto procesal y plazos fijados por ley; cuyas partes del proceso demandante y demandada se encuentran en un nivel de igualdad de garantías. En ese sentido, el proceso compone la intervención y ejercicio de actos procesales de las partes litigantes y el juez, culminado a través de una sentencia con calidad de cosa juzgada. (p. 19)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Los principios procesales son aquéllas condiciones, orientaciones y fundamentos que sirven de base para el desarrollo del proceso en su conjunto; pero a la vez, cuando son incorporados en un código de manera taxativa ponen de manifiesto el sistema procesal que adopta ya sea el publicista o privatista. Se dice también, que son normas universales, que regulan la relación procesal desde el inicio del ejercicio del derecho de acción hasta el fin del proceso.

Los principios procesales contenidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil son:

2.2.1.6.2.1. Principio a la tutela jurisdiccional efectiva

Aguila (2010) al tratar este principio, enseña lo siguiente:

La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir como señala GUASP: (...) es el derecho de toda persona a que se le “haga justicia”, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas. (p. 30)

Desde otro punto de vista, Ovalle Favela (citado por Ticona, 2009) plantea una definición más genérica afirmando que la particularidad por la que está hecho el derecho a la tutela jurisdiccional es de carácter público, en ese sentido, ninguna persona goza restrictivamente el acceso a los órganos jurisdiccionales, a efectos de formular una pretensión construida por el ejercicio del derecho de acción procesal y hacerlo valer ante un proceso proporcional y transparente, respetando la igualdad de derechos de ambas partes procesales, y favoreciendo congruentemente a quien corresponda en mérito a la constitucionalidad y formalidad del ordenamiento jurídico.

2.2.1.6.2.2. El Principio de dirección e impulso del proceso

En relación con el principio de dirección judicial del proceso, dicho principio atribuye la función de director del proceso al Juez, desde inicio a fin, siendo los tripulantes las partes procesales –demandante y demandado–. No obstante, al haber

adoptado un sistema publicista, el Juez deja de ser un mero espectador y renuncia a la actitud pasiva, que lo simplificaba ante el rol protagónico que las partes ejercían, y que en gran mayoría de legislaciones modernas esto ya no ocurre. En tanto, el principio de impulso permite al Juez como principal conductor del proceso, la obligación de impulsar de oficio el proceso, puesto que como se ha indicado, ya no representa un simple espectador, dejando en claro, que las partes también pueden impulsar al proceso (Zumaeta, 2009).

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El presente principio en análisis se encuentra reconocido en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, expresando indubitablemente que en casos de vacío o defecto de las disposiciones legales contenidas en nuestro ordenamiento procesal peruano, el juez deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal, la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en observancia a las circunstancias de casos para resolver un conflicto de intereses sometido a su competencia, puesto que, no todos los derechos sustanciales están típicamente consagrados en la normatividad. Entonces, el principio de integración faculta al juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en que existieran en la norma procesal (Jiménez, 2013).

2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

La opinión de Aguila & Capcha (2007) concerniente a ambos principios refieren lo siguiente:

Según Carnelutti: La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste. En cuanto por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto principios como de Moralidad, Probidad, Lealtad o Buena Fe Procesal que está destinado a asegurar la eticidad del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. (p. 19)

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

La esencia del principio de inmediación hace fluir la más cercana e íntima relación procesal entre el Juez y las partes que participan en el proceso. A quedado determinado que el Juez es el director del proceso civil, y sus funciones no son delegables, como si ocurría con la vigencia del Código Procesal Civil de 1912; en mencionado principio importa alto grado de seguridad para el desarrollo natural del proceso judicial. Mientras que, el principio de concentración, está orientado a que los actos procesales sean concretos y realicen en cuanto sean necesarios. Cierta afinidad adopta el principio de economía procesal, que propugna la brevedad de tiempo, pero además, el menor gasto en el proceso. En cuanto a la celeridad procesal, está vinculada con la realización del proceso en el menor tiempo posible (Gutiérrez, B., 2008).

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

El principio de socialización del proceso no solo aspira a que el proceso se desarrolle en iguales condiciones para las partes procesales, sino también a que la tutela judicial efectiva no se reduzca a una simple entelequia” (Aguila, s.f., p. 60).

Por otro lado, Ledesma (2008) expresa lo siguiente:

Éste precepto reconocido en el Artículo VI del Código Procesal Civil, reafirma el principio constitucional de igualdad ante la ley (artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política). En efecto, el Derecho Procesal ha traducido la idea de la igualdad excluyendo privilegios en el proceso por motivos de raza, Sexo o cualquier otra condición, asegurando que dentro del proceso todas las partes gocen de igualdad de derechos y oportunidades. La igualdad procesal de los litigantes aparece como un aspecto de socialización o democratización del proceso que implica el tratamiento igualitario de los litigantes. En el proceso las partes deben gozar de idénticas y recíprocas oportunidades de ataque y defensa. (p. 62)

El principio de socialización del proceso está envuelto por el derecho que tiene toda persona a la igualdad ante la ley, conforme a lo previsto por el artículo 2 inciso 2° de la Constitución Política de 1993 y el artículo VI del Título Preliminar del C.P.C. El principio de socialización estatuido en el C.P.C. no garantiza la erradicación de injusticia, si la actitud de los letrados que patrocinan los procesos no está dirigida a actuar con lealtad frente a su adversario. En la actualidad, bajo este sistema procesalista se impone el principio de socialización durante todo el desarrollo del proceso. (Jiménez, 2013, p. 143)

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho

Es también denominado como el principio *iura novit curia*, y está reconocido por el Código Procesal Civil; en virtud del citado precepto el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundamentar su decisión en hechos divertidos de los que han sido alegados por las partes (Artículo VII, T. P., CPC). El Código Sustantivo coincide en el sentido de que los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda (Artículo VII CC.). De todas formas, el Juez, es el concededor del derecho y las partes de los hechos. En consecuencia, si la pretensión procesal es errada o insuficientemente fundamentada, la función del juez entra a tallar mediante la aplicación del derecho en la causa litigiosa (Carrión, 2004).

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

“La administración de justicia es un servicio público. La garantía de acceso se materializa a través de la gratuidad, por ende, cualquier persona podrá pedir protección jurídica al Estado, sin que para ello sea necesario incurrir en erogaciones dinerarias” (Universidad Católica de Colombia, 2010, p. 163).

Mientras tanto, se ha expresado con acierto Custodio (s.f.) al manifestar:

Este derecho debe entenderse en el sentido que los órganos de justicia no pueden cobrar a los interesados por la actividad que ellos desarrollan; sin embargo, ello no evita el pago de tasas judiciales, honorarios de los auxiliares de justicia y otros gastos. Aquí se plantean infinidad de cuestiones ligadas con ámbitos relativos a la defensa de sus intereses por parte de los ciudadanos, a la capacidad de autodefenderse, pero sobre todo a la posibilidad efectiva de disponer de una defensa profesional efectiva, esto es, de poder contratar los servicios de un buen profesional (abogado y, en su caso, representante) que defiende en condiciones reales los intereses de su cliente. En situaciones de pobreza este derecho desfallece de forma notable y pierde densidad hasta difuminarse o transformarse en algo puramente formal. (p. 40)

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Al referir éste principio, la Corte Suprema de Justicia establece la siguiente

interpretación:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto jurídico, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; de allí, que si bien existen los principios de vinculación y de formalidad de las normas procesales, también se contempla el principio de elasticidad en virtud del cual las exigencias de las citadas normas se adecuarán a los fines del proceso; principio contemplado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil. (C.S.J. CASACIÓN N° 134-2003, 2003)

Según Gutiérrez, B. (2008) las normas procesales integradas en el código adjetivo tienen carácter de vinculación, por tanto, las partes que se someten al proceso judicial están sujetas al cumplimiento obligatorio de aquellas. Por otro lado, el principio de formalidad en los actos procesales deben cubrirse bajo las formalidades que la norma exige, no obstante, ello puede pasar desapercibido cuando el acto procesal esté encaminado a solucionar la situación litigiosa.

En este contexto, Aguila (2010) puntualiza que:

La actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado. En uso del Ius Imperium, comprende a las normas procesales dentro del derecho público, dadas a fin de mantener el orden público; por tanto, estas normas son obligatorias y de carácter imperativo. En ese sentido, el principio de Elasticidad señala que, si bien las formalidades previstas en el Código Procesal Civil son de carácter obligatorio, el Director del Proceso -el Juez- tiene la facultad de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a los fines del proceso, es decir, la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica y la paz social en justicia. (p. 34)

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

El planteamiento considerable de conceptos, en alusión al principio de doble instancia, por la Corte Suprema de Justicia refleja la necesidad de garantizar uniformemente la vigencia del indicado principio:

El inciso sexto del Artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, establece como garantía de la función jurisdiccional el derecho de la instancia plural, que implica que debe existir por lo menos dos decisiones judiciales emitidas en un mismo proceso por magistrados de diferente jerarquía, respecto de los mismos puntos controvertidos, con la finalidad de tratar en mayor grado, de evitar la comisión de errores judiciales. (C.S.J. CASACIÓN N° 1661-1997, 1998)

El derecho a la doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justiciable de poder recurrir de una decisión judicial, ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo. (C.S.J. CASACIÓN N° 151-1998, 1999)

A decir de Hinojosa (2008) el principio en análisis es también denominado en doctrina y legislaciones comparadas como instancia plural o doble grado de jurisdicción; en virtud de éste precepto, los órganos jurisdiccionales de alzada asumen un rol fiscalizador en los actos procesales impugnados, a efectos de hacer prevalecer las garantías que el Estado reconoce y hace cumplir a través de sus representantes, estos son los operadores de justicia, y generar reacciones en los jueces de menor jerarquía, en la medida de que los errores judiciales se simplifiquen razonablemente.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

En palabras de Peña (2006) “la finalidad general del proceso civil es resolver un litigio entre las partes antagónicas, en el cual ambos pretenden una solución favorable, pero en forma más circunstanciada decimos que el proceso nos presenta fines mediatos y fines inmediatos” (p. 112).

Es significativo el aporte de Gutiérrez, B. (2006) quien arguye que:

La finalidad del proceso civil es servir de vehículo para la solución de los conflictos intersubjetivos de intereses. Los derechos materiales o sustantivos que se encuentran normados en la Constitución Política del Perú, el Código Civil y en otras normas jurídicas cuando son vulnerados, a través del proceso civil se restituyen, reparan o se hacen cesar la afectación. Asimismo, a través del proceso civil se eliminan incertidumbres jurídicas cuando no existe contención, como por ejemplo la declaración de heredero de una persona en relación a su causante. (p. 7)

En ese sentido, Rosenberg (2007) advierte:

Precisamente el proceso civil sirve no sólo a las partes para la consecución de sus derechos, sino que, mediante la resolución firme apetecida de la cuestión jurídica controvertida, sirve especialmente en interés del Estado para el mantenimiento del orden jurídico, el establecimiento y conservación de la paz jurídica y la comprobación del derecho entre las partes. (p. 41)

Paralelamente a lo expuesto, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. De ahí que, la norma explicita dos finalidades del proceso civil, la finalidad concreta y segunda la abstracta (Jurista Editores, 2016).

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Conceptos

“Es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orientan a los procesos contenciosos (abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución) y no contenciosos de materia civil y por analogía, a falta de norma expresa, a otros procesos ya sean administrativos, laborales y otros que se creen por la ciencia procesal” (Jiménez. 2013. p. 4).

Oportunamente Palacio (2003) advierte que; se definió al proceso de conocimiento como aquel que tiene como objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos planteados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

Según las pretensiones que se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos según artículo 475 del código Procesal Civil son: a) cuando no exista una vía procedimental, donde no se encuentren atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales, ya que por su naturaleza y complejidad de la pretensión, el juez admita su tramitación. b) según la valoración patrimonial del petitorio sea mayor a la unidad de referencia procesal. c) que no se puede apreciar por su valor o un determinado monto, siempre y cuando el Juez considere aceptable su procedencia. d) el demandante considere que el asunto debatido sólo fuese de derecho; e) y todo lo demás que la ley señale. (Código Procesal Civil, 2011)

La Universidad Peruana los Andes (s.f.) hace referencia a otros casos los cuales puedan ser tramitados dentro del proceso de conocimiento tenemos la pretensión de separación de cuerpos o divorcio por causal, estipulado en el Art 480 del Código Procesal Civil y podemos mencionar otras pretensiones más las cuales también pueden ser tramitadas en ésta vía tales como:

La pretensión sobre nulidad o anulación de los actos o contratos que celebren, en los casos fijados por ley, tratándose de Fundaciones. (Art 104 inc. 9 del Código Civil). La pretensión de desaprobación de cuentas o balances y la de responsabilidad por incumplimiento de deberes. (Art 106 Código Civil). La pretensión de desaprobación de cuentas del comité (Art 122 del Código Civil). La pretensión sobre ineficacia de los actos onerosos (Art 200 del Código Civil). La pretensión sobre invalidez del matrimonio (Art 281 del Código Civil). La pretensión de desaprobación de la rendición de cuentas dentro del plazo de caducidad de sesenta días luego de presentadas las cuentas (Art 542 del Código Civil). La pretensión sobre petición de herencia (Art 664 del Código Civil). La pretensión de nulidad de la partición de bien, realizada con la preterición de algún sucesor (Art 865 del Código Civil) La pretensión de nulidad de acuerdos societarios (Art 150 de la Ley General de Sociedades). (pp. 55-56)

2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento

Según el código civil peruano, el divorcio se tramita en el proceso de conocimiento, y esta regulado en el Libro II (derecho de familia), Sección Segunda (Sociedad conyugal), Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo), Capítulo segundo (divorcio) y las causales se prevén en el artículo 333.

Este proceso corresponde a la vía procedimental de conocimiento, y solo se verá si una de las partes lo solicita.

Según nuestro Código Civil, por el divorcio se disuelve el vínculo del matrimonio, cesa la obligación alimenticia entre el varón y la mujer, así como no tienen derecho a heredarse entre sí.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Concepto

Del verbo audite; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. También se denomina a cada una de las sesiones de un tribunal para oír las peticiones que se formulan y resolver algún caso. (Cabanellas, 1998).

2.2.1.7.4.2. Regulación

La audiencia conciliatoria se encuentra regulado en la Sección Cuarta (Postulación del proceso), Título VI (Audiencia conciliatoria o fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio), en el artículo 468°, en el cual se señala que expedido el auto que declara saneado el proceso o subsanados los defectos advertidos, el Juez fija día y hora para la realización de la audiencia conciliatoria. (Código Procesal Civil, 2011)

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Antes de la audiencia de pruebas, tiene que haber una audiencia de conciliación, que permita que el juzgador en el ejercicio pleno de sus atribuciones y facultades, tenga la oportunidad de juzgar convenientemente y formarse un concepto claro respecto del derecho invocado y de las pruebas que aporten las partes, para llegado el momento pronunciarse de acuerdo a derecho. Más en este específico caso, lo que se pretende es que las partes en litigio lleguen a un acuerdo armonioso, sin que se tenga que esperar el pronunciamiento del Juzgado, vía sentencia. (Expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01)

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Concepto

Según, Carrión (2000) afirma sobre los puntos controvertidos, se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de averiguación”

Al respecto Hinostroza (2012) afirma que “los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas” (p. 909).

“..Los puntos controvertidos son utilizados por los magistrados como los lineamientos sobre los cuales deberá pronunciarse en la sentencia que

resuelve el conflicto intersubjetivo de intereses...” (Casación N° 1470-2002).

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto en estudio, perteneciente al Segundo Juzgado Mixto Transitorio de la ciudad de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, los puntos controvertidos señalados en la audiencia conciliatoria, fueron: a) Determinar si las partes se encuentran separados por más de dos años , conforme establece la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, así como la correspondiente inscripción Registral y Municipal. b) Determinar así como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declara a favor de la demandante la tenencia y custodia del menor Diego Daniel Valderrama Zevallos, así como fijar el régimen de visitas a favor del demandado. c) Determinar si de existir cónyuge perjudicado corresponde fijar indemnización. (Expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

En postura de (Falcón citado por Hinostroza, 2004) hace referencia; (...) es la persona investida por el Estado Jurisdicción, para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado (p. 16)

En ese sentido Hinostroza (2004) señala que “se comprende a todos los que por publica autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos”

Así mismo, García (2012) señala que “el juez es una persona que será la titular de un órgano jurisdiccional; puede ser hombre o mujer y, por regla general, estará encargado del despacho de los asuntos de primera instancia o grado” (p.85).

2.2.1.8.2. La parte procesal

Carrión (2007), señala que normalmente en el proceso civil hay dos partes:

(...) la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc.

Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal del litisconsorcio. La idea de parte excluye a la de terceros. Podemos conceptuar que es parte aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido. (p.198)

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio

El Ministerio Público es parte en los procesos de separación de cuerpos o divorcio por causal por lo tanto no emitirán dictamen. Controlará la legalidad y en el caso de existir hijos menores de edad velará por los intereses del Niño y del Adolescente en lo referente a patria potestad y alimentos (Código de los niños y Adolescentes, 2011).

Es así que el artículo 574° del Código Procesal Civil prescribe que el Ministerio Público interviene como parte sólo si los cónyuges tuviesen hijos sujetos a patria potestad, es decir, cuando los hijos son menores de edad o cuando éstos sean incapaces. Con ello, el ordenamiento jurídico busca defender a la familia, y si su unión y armonía se encuentra en juego tiene como misión de brindarle tutela. La familia, como es sabido, está reconocida por la Constitución Política en el artículo 4°, como una institución natural y fundamental de la sociedad (Código Procesal Civil, 2011)

Ledesma (2008), señala que sólo los cónyuges van a unirse para conformar una sola parte, para enfrentarse al Ministerio Público, quien actuará en calidad de parte, para completar la bilateralidad del proceso, es decir, el Ministerio Público va a ser la parte opositora a la pretensión que los cónyuges puedan plantear con la finalidad de proteger a la familia, debido a que el Estado le ha otorgado esa facultad para velar por su bienestar, especialmente de los hijos menores e incapaces para que las relaciones entre ellos no se disuelva o se vea afectada.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Según Bautista (2006) es el acto por la cual un sujeto manifiesta en forma escrita su pretensión y lo presenta ante la jurisdicción competente para que se puedan ventilar la referida pretensión y ofrecimiento dentro de la demanda los medios probatorios para crear certeza de su interés.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Carrión (2007)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquel hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con el que se le ha emplazado (p. 684).

2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

La demanda, en el proceso judicial en estudio fue presentada por A, en éste escrito su pretensión fue el divorcio por causal de separación de hecho, se tramitó en la vía procedimental de conocimiento.

En cuanto a la contestación de la parte demandado B, absolvió el traslado de la demanda negando los hechos, ya que el demandado mostro como prueba el acta de conciliación donde se identifica el desarrollo del proceso. (Expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01)

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En el sentido común la prueba es la demostración de un hecho verdadero, de su autenticidad o de su vacío. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. (Poder judicial, 2017)

En el entendimiento jurídico:

La prueba es, esencialmente, un instrumento de conocimiento. Así, la prueba ofrece informaciones relativas a los hechos que deben ser determinados en el proceso. Por ejemplo, un documento "representa" una declaración y por lo tanto informa acerca del hecho respecto del cual la declaración ha sido tomada: se demuestra como verdadero -al menos *prima facie* si lo contiene un documento (y no se objeta la autenticidad del documento). Una grabación "representa" un hecho que se afirma que sucedió: se demuestra como verdadero si la CNN transmite una grabación en la cual Alan Greenspan declara oficialmente la reducción de la tasa de interés (y nadie objeta la autenticidad de la grabación). Un testigo "declara" conocer determinados hechos: se demuestra como verdadero si declara haber presenciado el hecho tal como se describe (y nadie objeta la credibilidad del testigo), y así sucesivamente. Naturalmente, lo que se prueba puede ser también la falsedad de determinados enunciados: un documento puede contener una declaración diferente de (4); una grabación puede mostrar a Greenspan negando cualquier variación de la tasa de interés; un testigo puede decir que no ha sido A quien disparo a B, etcétera. En todo caso, se puede decir que la prueba es un instrumento que da información respecto al contenido del enunciado, y da a conocer la circunstancia sobre la que versa el enunciado, con la consecuencia que el enunciado mismo puede considerarse verdadero o falso sobre la base de la prueba o las pruebas que a él refieren. A su vez, se puede decir que el hecho ha sido conocido, sobre la base de las pruebas que demuestran la verdad del enunciado correspondiente. Que este conocimiento (al igual que todo el conocimiento) sea relativo al contexto en el cual el hecho se conoce (el proceso) y sea, además, *context-laden* en los diversos sentidos que se indicaron anteriormente, no tiene especial importancia: nadie duda sensatamente de que en el ámbito del proceso no se establecen verdades absolutas y que cualquier conclusión que el juez extraiga del análisis de las pruebas depende de las pruebas que se incorporaron al proceso. Estas limitaciones, intrínsecas al contexto en el cual se usa la prueba judicial, pueden influir sobre el grado de verdad (o mejor dicho: sobre el grado de aceptabilidad, de probabilidad o de confirmación) que puede ser atribuido a los enunciados fácticos, pero no excluyen que, a través de las pruebas, se determine la verdad o falsedad de estos enunciados y que, por lo tanto, se conozcan los hechos

de los cuales se ocupan esos mismos enunciados.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Debe admitirse como objeto de la prueba los hechos que se controvierten en el juicio y que tengan influencia sobre la decisión que ha de pronunciarse el juez.

Según Echandía (1985), el objeto de la prueba puede ser todo aquel que siendo de interés para el proceso, puede ser demostrable y no una lógica simple, es decir que el objeto de la prueba son los hechos realizados en el presente pasado y futuro.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Montero (sf), ha presentado una explicación análoga, indicando que para responder a la pregunta con qué se prueba, es necesario hacer la división conceptual entre “lo que ya existe en la realidad (fuente)” y “el cómo se aporta al proceso (medio) con el fin de obtener la certeza del juzgador”. En este sentido, expresa que la relación existente entre ambos niveles es la siguiente: medio de prueba es esencialmente la “actuación procesal por la que una fuente se introduce al proceso”.

En nuestra doctrina, Carocca (sf), ha aplicado las predichas nociones, acotando que el medio de prueba es “algo que se realiza en el proceso, de modo tal que no puede existir medio de prueba, si antes no hay fuente de prueba”

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Para Rodríguez (1995) los medios probatorios, en sí, no son de interés para el juez, sino la finalidad que estos tienen, ya que estos tienen que cumplir con el objetivo, el que es de probar si existe un vínculo de lo que se pide con el poseedor del hecho.

Según el juez la prueba es para determinar la verdad de los sucesos controvertidos, la prueba tiene que demostrar que los hechos son verdad o no, para que el pueda tomar una decisión correcta en su dictamen judicial.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

La prueba tiene como objeto la demostración de la existencia o no de un hecho.

Según Devis (1984), se entiende por objeto de la prueba a lo que se puede probar en general, es decir, resulta aquello sobre lo que puede recaer la prueba y que sea susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, abarcando los hechos pasados presentes y futuros.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

El “Onus probandi” o carga o peso de la prueba. La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez. (Orrego, sf)

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

En virtud de este principio la carga de probar corresponde a uno de los justiciables por haber alegado hechos a su favor, o porque de ellos se colige lo que solicita, o por contraponerse los hechos que afirma a otros presumidos legalmente o que son notorios o que constituyen una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual, cuando falta la prueba de hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que no parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte. (Devis, 1994)

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de apreciación; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

La valoración o apreciación de la prueba es la operación intelectual realizada por el juez con la que se determinará la eficacia de los medios de prueba practicados para la fijación de los datos fácticos mediante, según los casos, la convicción judicial o la constatación de los presupuestos legalmente previstos. Actividad que por servirse de criterios psicológicos y humanos, ha llegado a ser calificada como “espiritual, de fijación de hechos mediante la apreciación y depuración de los resultados que arrojan los medios de prueba. (Montero, 2007)

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

El sistema de prueba legal prescinde del convencimiento del juzgador. El legislador, sea por respeto al principio de aportación de parte o en aras de la seguridad jurídica, introduce normas que contemplan medios de prueba mediante los cuales se producirá la fijación fáctica, o al menos, la favorecerá, solamente cumpliendo las exigencias que la misma norma establece. Se trata, por tanto, de conocer el contenido concreto de estas normas y comprobar escrupulosamente el cumplimiento de sus presupuestos y requisitos. En realidad, normas de valoración legal solamente se encuentran propiamente respecto de determinada prueba documental. Así y todo, merece hacerse mención a alguna particularidad en la prueba de declaración de la parte y hasta incluso en la de reconocimiento judicial, donde se vislumbra algún atisbo de prueba legal, aunque sea indirectamente en el primer caso o meramente aparente en el último. (Montero, 2007)

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Para Colomer (2003):

La valoración judicial debe ser considerada como la función donde el juez percibe los resultados de la actividad probatoria en un determinado proceso. En esta labor se realiza una operación mental que tiene como fin conocer el mérito o valor de convicción deducido del contenido de cada elemento probatorio. Es la actividad efectuada por el juzgador consecutiva al examen que permite conocer el verdadero contenido de cada medio probatorio; es decir, aquella actuación analítica a posteriori de la interpretación de la misma. Entonces, se puede argüir que en esta etapa se deberá aplicar un estudio crítico sobre los medios probatorios aportados por ambas partes en un proceso, ya que por un lado se pretenderá dar a conocer las alegaciones fácticas, mientras que por el otro, se tratará de desvirtuar éstas últimas; siendo éste un momento culminante y decisivo donde se define si las acciones ejercidas han sido provechosas o inútiles.

Según Córdova (2011) establece un sistema diferente, y lo manifiesta de esta manera:

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

En sentido amplio y partiendo de las acepciones que nos da el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, aplicándolas al interés de la unidad conceptual de sana crítica, aplicado al proceso de enjuiciamiento ya sea civil o penal, entendemos que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso. (Arazi, 1991)

Según (Gascón, 2012) es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas. Recaudado el acervo probatorio dentro de la oportunidad procesal, le corresponde al director del proceso interpretar y valorar los medios de prueba para fundamentar la decisión final. La interpretación de los hechos capturados con la práctica de cada instrumento (confesión, testimonio, etc.) es crucial, porque le permite al operador apropiarse de la existencia y significado en circunstancia de modo, tiempo y lugar fijando el horizonte de la decisión; mientras que, con la valoración, establece el grado de certeza o credibilidad de los hechos. (p. 9)

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Según Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El Director del proceso tiene el entendimiento y la capacidad para entender la importancia que tiene una prueba, sea elemento o cuerpo, ofrecido en discusión.

B. La apreciación razonada del Juez

La seguridad que el juzgador puede tener de la verdad de sus conocimientos no garantiza la posesión objetiva de la verdad, lo que plantea una distinción entre la verdad subjetiva y la verdad objetiva; y es que ha sido hartamente comprobado que a la

razón se le puede engañar de muchas maneras. Es por ello que el hombre o la mujer que juzga a otros debe hacerse conciencia de que está empleando, de manera correcta, su inteligencia en la valoración o apreciación de los hechos y los elementos de pruebas puestos a su conocimiento para dictar una decisión, de suerte que evite las fallas o errores en su proceso cognoscitivo, eligiendo, correctamente, los principios sobre los cuales debe discurrir su razonamiento.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

El legislador ha establecido un sistema de libre valoración de la prueba, pues a salvo de las transcritas reglas de prueba tasada (interrogatorio de partes y en los términos acotados y valor de los documentos públicos y privados), existe una gran libertad valorativa por el juez conforme a las reglas de la sana crítica (interrogatorio de parte en los términos ya precisados-, testifical, prueba pericial, reconocimiento judicial y medios de filmación, grabación y semejantes) (Fernández, 2000)

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Los fines de la prueba, a la que se refiere la redacción de la norma, nos lleva a las preguntas: ¿para qué probar?, ¿cuál es el objetivo de la prueba? La opción de la verdad, aparece como un objetivo general de aspiración señala Falcón. "La verdad jurídica será la certeza a la que llega el juez respecto de la prueba, al sopesar los distintos elementos y darles mayor valor a unos que a otros, y siempre observando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones, sin abandonar las reglas científicas que son la base y el apoyo general de la prueba. A esa certeza se llega por evidencia, por persuasión, o por alta probabilidad. La certeza fija los hechos en la decisión y se transforma en una verdad jurídica amparada por la cosa juzgada@4)". Bajo ese contexto, la redacción del artículo en comentario señala que la finalidad de la prueba es "...producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos (...)". (Ledesma, 2008)

Tomando como referencia el Código Procesal, los medios de prueba se pueden agrupar en medios documentales (como un instrumento, un objeto), medios de

información (como los datos brindados por vía de informe), medios por declaración (como la declaración de partes o de testigos), medios por investigación (puede ser directa, como la inspección judicial o indirecta, como la pericia); por último, si bien los indicios pueden constituir elementos que pueden integrarse como pruebas, requieren una operación lógica que no es un medio de prueba, sino que lleva a la presunción. (Comentarios al código procesal civil, 2011)

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

El principio de la unidad de la prueba regula la norma. Este principio señala que la prueba se aprecia en su conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación aislada y fragmentaria, tomadas una por una, sino aprehendido en su totalidad. Las pruebas que individualmente estudiadas pudiesen aparecer como débiles o imprecisas pueden complementarse entre sí, de tal modo que unidas lleven al ánimo del juez, la convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la Litis. (Ledesma, 2008)

Jurisprudencialmente también expone sobre la valoración conjunta:

De conformidad con el artículo 197 CPC, el juez valora todos los medios probatorios en forma conjunta empleando su apreciación razonada, mas en la resolución solo refiere aquellas que sean determinantes para sustentar su decisión, apreciándose que el colegiado superior al expedir la recurrida señala los medios probatorios en que se sustenta para determinar el juicio de hecho y el derecho aplicable al caso. Eso significa que no necesariamente tiene que referirse a todas las pruebas actuadas en el proceso (Cas. N° 403-2008-Lima Norte, Primera Sala Civil Suprema Permanente, 19/03/2008)

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para su

actuación en el juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. Si ocurre esto último, el juez debe realizar todos los actos de ordenación para su debida y oportuna actuación en el juzgamiento; en caso contrario, debe darse lugar al desistimiento. Cabe destacar que, cuando la parte se desiste de una prueba, por la razón que estime pertinente para su estrategia procesal, no puede pretender introducir como prueba de su alegación un acto de investigación o declaración previa que no haya sido incorporado al juicio sin que las otras partes hubieran tenido oportunidad de contradicción efectiva. Se exceptúan los casos de fallecimiento o comprobado desconocimiento del paradero del órgano de prueba. (De la oliva, 2003)

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Terminado el proceso, el director del proceso de emitir un fallo, e aquí donde el juez considera todos los hechos probado, y aplica las reglas que regulan las pruebas.

Al culminar la valoración, el justiciable emitirá un fallo manifestándose sobre el hecho controvertido y según ese fallo se sabrá si se condena o se absuelve la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Concepto

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje. (Ledesma, 2008)

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos

jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

B. Clases de documentos

Según el Código procesal civil, una de las modalidades de clasificar los documentos, en atención a los sujetos de quienes provienen, permiten la existencia de los llamados documentos públicos y documentos privados. El artículo en comentario hace referencia al primero y el último, al artículo 235 y 236

Son públicos:

Documento público es el otorgado por un funcionario autorizado a darle fe pública. Esto nos lleva a decir que el carácter público del documento aparece por la calidad del autor en tanto lo realice dentro del ámbito de su competencia material y territorial y con las formalidades que la ley Dispone. También constituyen documentos públicos los otorgados según la ley de la materia. Véase el caso por la cual, la ley asigna carácter público a documentos ajenos, como las acciones de la sociedad anónima o la liquidación de aportaciones provisionales en el caso de la AFP

(Ledesma, 2008)

Los documentos públicos de gozan de autenticidad, prueban su contenido por sí mismos. Por necesidad social es imprescindible contar en las relaciones jurídicas con algo que merezca fe por sí misma sin necesidad de denominación; algo que asegure que cuando precise esgrimirlo en defensa de su derecho le será útil de inmediato.

Son privados:

Los documentos privados pueden presentarse cuando se trata de escritos firmados como la declaración jurada de renta y escritos no firmados como los libros de contabilidad o los tiques de pasajes aéreos o terrestres. El artículo 249 del CPC regula el procedimiento para el reconocimiento a este tipo de documentos. Los documentos privados también pueden ser declarativos como un contrato, una letra de cambio, informaciones periodísticas, apreciaciones contenidas en las historias clínicas y representativos, como los mapas, cuadros, radiografías, fotografías y películas que no contengan reproducción de voz humana (si la contienen son privados pero declarativos y representativos a la vez). El artículo 252 regula el reconocimiento de estos últimos. (Ledesma, 2008)

C. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Para el presente caso en estudio se presentaron: acta de matrimonio; Actas de nacimientos de sus menores hijos; copia del documento de identidad; acta de consignación de pensión alimenticia; certificado domiciliario; certificado de inscripción N° 00003240-05-RENIEC de la cónyuge; certificado médico. (Expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01)

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

Comprenden un sistema en el cual las fuentes se registran en la mente de los individuos, estos supuestos hacen que el sujeto declare una serie de sucesos facticos que ha percibido por medio de sus sentidos, manifestación a través de la cual los mismos serán representados o reconstruidos por el litigio. Alsina (1958)

B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulada en el Art. 192 inciso 1 del Código Procesal Civil siendo como medio de pruebas típicos. a) Declaración de parte; b) La declaración de testigos; c) Los documentos; d) La pericia; y e) La inspección judicial (Código Procesal Civil, 2011)

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. Ellas pueden ser decretos, autos y sentencias. El artículo 121 del Código desarrolla con mayor detalle a cada una de estas resoluciones. Considera a los decretos orientados al desarrollo del proceso, al simple trámite que no requiere motivación; los autos, que resuelven incidencias; y la sentencia, que pone fin a la instancia o al proceso en definitiva. (Ledesma, 2008)

Las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de la notificación hecha con arreglo a lo dispuesto por el CPC (Exp. Ne 379-95, Quinta Sala Civil, Ledesma Narváez, Marianella, Ejecutorias, Tomo 2, Cuzco, 7995, pp. 212-213).

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Según el Código procesal civil indica tres tipos:

El juez en el transcurso del proceso dictara una serie de providencias o resoluciones, las que se pueden agrupar en providencias simples y resoluciones ordenatorias.

Las primeras reciben la denominación de providencias simples o de trámite o como lo califica el Código de decretos.

Auto: Tienden al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución. La característica de estas resoluciones es que son dictadas sin sustanciación, es decir, sin que se encuentren precedidas por una contradicción suscitada entre las partes o entre cualquiera de estas y un tercero.

La sentencia pone fin a la instancia o al proceso en definitiva. Podemos decir que la sentencia es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Bautista (1957) el vocablo sentencia, proviene del latín “sentencia”, que significa decisión del juez o del árbitro. La sentencia en el Derecho Romano constituía la fase culminante del proceso que se realizaba delante del juez. También expresa que el significado en forma gramatical de la palabra sentencia, se refiere al acto culminante dentro del proceso, cuando el juzgador, después de haber conocido de los hechos controvertidos, de las pruebas aportadas por las partes y de las conclusiones o alegatos que ellas han formulado, se forma un criterio y produce un fallo en el que, en ejercicio de la función jurisdiccional, decide lo que, en su concepto y conforme a derecho procede.

2.2.1.12.2. Concepto

Para Águila (2010) “puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas” (p. 95).

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución. Según Couture (citado por Ledesma, 2008) “la sentencia es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada al derecho y a la justicia” (p. 454).

Por su parte, Gaceta Jurídica (2013) sostiene lo siguiente:

Resulta evidente la existencia de conflictos entre los miembros de una sociedad y a veces la imposibilidad de que ellos mismos puedan resolverlos, por eso, ante tal insatisfacción de intereses, se obliga al Estado, a manifestar su poder estatal, para que otorgue estabilidad a la vida social, porque de otra manera, habría contiendas interminables; por lo tanto, el poder jurisdiccional del Estado emana para resolver los conflictos intersubjetivos, que necesariamente deben llegar a una decisión definitiva

que vendría a ser la sentencia. (p. 337)

Asimismo, para Carrión (2004):

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. (p. 203)

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y, como consecuencia de ello, establece una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento. El legislador produce la ley, que es una norma abstracta, a partir de la cual el juez, en la sentencia, produce una norma concreta aplicable a las partes en el proceso (Cas. N° 1296-99-Lima, El Peruano, 12/11/99, p. 3915).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Según el Código Procesal Civil en sus artículos:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. El presente artículo hace referencia a la estructura externa del acto, señalando el uso de la escritura sin empleo de abreviaturas y siguiendo determinados patrones al referirse a fecha y cantidades.

Art. 120°. Resoluciones. Declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Los decretos tienden al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

La sentencia, es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de

resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.

El presente artículo hace referencia a la estructura de las resoluciones judiciales. El inciso 1 exige se indique la sede del órgano que la emitió para verificar la competencia de este al momento de dictarla y el tiempo en que se dictó, esto es, que sea en día hábil y dentro del plazo determinado para ello. Esta exigencia es importante, bajo la circunstancia que el juez que emita dicha resolución haya ido apartado del conocimiento del proceso; también para verificar el momento de su emisión, toda vez que conforme se aprecia del inciso 2 cada resolución debe contener además, el número de orden que le corresponde dentro del expediente o cuaderno en que se expide. Este referente al orden es importante para un mejor control de la secuencia de los actos procesales realizados en el proceso pues registra la secuencia del camino desarrollado.

Art. 125°. Todas las declaraciones emanadas del órgano judicial deben ser insertadas al proceso bajo un orden (Ledesma, 2008, pp. 449–480).

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, Cuenca (1998) establece tres clases:

Sobre las tres partes de la sentencia, narrativa, motiva y dispositiva, en la primera el Juez se comporta como un Historiador, en la segunda es un catedrático y en la tercera es un agente del Estado que dicta una orden.

De tal manera pues que la parte más importante de una sentencia es la Motiva donde el Juez pone a prueba sus conocimientos del Derecho, el análisis de los hechos y la subsunción del derecho a los hechos para poder expresar en la parte dispositiva la decisión que le merece el proceso sometido a su consideración.

Narrativa: Una síntesis clara, precisa y lacónica de los términos en que ha quedado planteada la controversia, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan de autos.

Motiva: Los motivos de hecho y de derecho de la decisión.

Dispositiva: Decisión expresa, positiva y precisa con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas, sin que en ningún caso pueda

absolverse de la instancia.

De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (…), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (…).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (…) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (…) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (…).

(…) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (…). El fallo deber ser completo y congruente (…).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que ta

relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y, como consecuencia de ello, establece una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento. El legislador produce la ley, que es una norma abstracta, a partir de la cual el juez, en la sentencia, produce una norma concreta aplicable a las partes en el proceso (Cas. Ne 1295-99-Lima, El Peruano, 12/11/99, p. 3915).

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

La motivación es esencial en los fallos, ya que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, ya que a través de su aplicación efectiva se llega a una recta impartición de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto los errores que puede haber cometido el juzgador. La verificación de una debida motivación solo es posible si la sentencia hace referencia a la manera en que debe inferirse de la ley la solución judicial y si se exponen las consideraciones que fundamentan las subsunciones del hecho, bajo las disposiciones legales que aplica (...) Ello indudablemente solo es posible en la medida en que la sentencia contenga la necesaria fundamentación de los hechos debidamente acreditados, que subsúmelos en el supuesto hipotético que prevé la norma jurídica, resulta posible establecer los efectos jurídicos que deriven de la verificación del supuesto hipotético en la realidad (Cas. N° 5667-2(N7-Puno, Primera Sala Civil Permanente Suprema, 08/04/2008).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

El juez debe justificar con razones aceptables, para que puede decidir sobre un determinado conflicto, ya que esto justifica si el proceso tendrá un fin justificable.

B. La motivación como actividad

Es un juicio donde el magistrado busca la mejor manera de resolver, tomando todos los criterios para que los litigantes se puedan sentirse conformes, y que de hay tenga una motivación justificable para su decisión.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

La obligación de motivar se encuentra establecida en el Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3° el cual a la letra dice: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Chanamé (2009), sostiene que la garantía procesal de motivación de sentencia es trascendental en todo proceso judicial, por el juez deberá tomar sus decisiones en merito a los establecido en la ley y los hechos alegados por las partes.

B. La obligación de motivar en la norma legal

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, 2010, pp. 884-885).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Colomer (2003), lo establece de la siguiente manera:

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La ley establece que la motivación que deberá realizar el juez, no implica una motivación cualquiera, mas por el contrario, obliga a que la motivación este fundada en el derecho, aplicar las normas que correspondan al caso concreto, esto, a consecuencia de que se trata de una decisión jurídica y lo que se busca asegurar mediante la motivación es que la sentencia este fundada en el derecho que pueda existir en el caso concreto. Por otro lado la motivación impone un límite a la libertad del juzgador, dado que todas las decisiones que tome al interior de un proceso (excepto los decreto) deberá de estar amparado en el ordenamiento jurídico. Asimismo, el principio de motivación no implica que en la sentencia se establezca fundamentos supuestamente jurídicos, que no tienen razón de ser frente a los hechos propuestos por la partes, sino que debe existir congruencia entre la norma aplicada y los hechos.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

Para Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se debe tener en claro que el juez desarrolla una labor dinámica, ello en mérito en la realizada fáctica alegada y expuesta por las partes y de las pruebas propuestas, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados. Puesto que este relato es el resultado del juicio de hecho, es en ese momento donde se puede apreciar que se ha realizado una adecuada valoración a las pruebas aportadas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas que deberá de realizar el juzgador al interior de su mente. Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que

se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Para Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

El juez al seleccionar una norma a aplicar a un caso concreto deberá verificar, que la norma a aplicar este comprendida dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en otras palabras, que corresponda a una norma vigente, asimismo la norma que el juez selecciona debe ser congruente con las circunstancias del caso o tener relación con los hechos propuestos por la partes.

B. Correcta aplicación de la norma

Implica que la norma a aplicar debe ser la correcta y que guarde relación con las circunstancias del caso.

C. Válida interpretación de la norma

Es un instrumento que el juez realiza para dar el sentido a la norma seleccionada, porque existe relación entre la norma seleccionada e interpretada y la norma aplicada.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

Una adecuada motivación de sentencia, es aquella que está dirigida a respetar los derechos fundamentales de las partes.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, evidenciara una adecuada conexión entre los hechos en los cuales se funda la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Estas conexión se deriva de las mismas pretensiones realizadas por las partes al interior del proceso.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

En nuestro estado, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

La Sentencia del Sexto Pleno Casatorio Civil Exp. 2042-2012, establece que la función jurisdiccional como actividad exclusiva del estado, es un instrumento de paz y seguridad social sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del estado en sede judicial. No hace más de dos siglos los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, esto es, ejercían sus funciones a partir de su intuición de lo justo. Todo sistema de resolución de conflictos se sustentaba en cuanto afinada tuviera el juez su *sindéresis*. Sin embargo, una de las conquistas más importantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que por su propia naturaleza, son simplemente impulsoras del tránsito procesal.

Ticona (1994) sostiene que debe de existir conformidad entre lo que el juez resuelve en la sentencia frente a los hechos propuestos por las partes, puesto que el principio de congruencia procesal prohíbe al juez expedir una sentencia que presente los siguientes defectos: *ultra petita* (más allá del petitorio), *ni extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio).

Gómez (2008), sostiene que por el principio de congruencia procesal el juez está impedido de pronunciarse más allá de lo propuesto por las partes, esto es, deberá emitir sentencia, de acuerdo a lo alegado y probado por las partes al interior del proceso.

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Para Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), este principio establece que, comprende los fundamentos de hecho y de derecho que sirve al juez para que pueda sustentar o servir de base de la decisión tomada. Procesalmente comprende en que el juez deberá de exponer las razones fácticas y jurídicas en los cuales sustenta su decisión. Es importante resaltar que si bien la motivación de las resoluciones representa una obligación de juez; por otro lado la motivación representa un derecho de las partes reconocido en el ámbito nacional como internacional.

A. Funciones de la motivación

La ley no le obliga al juez a dar la razón obligatoriamente a una de las partes, mas por el contrario su dedición deberá ser imparcial, sin perjuicio a ello, si está en la obligación de dar las razones de hecho y derecho a la parte vencida del porqué de su decisión a efectos de pueda hacer uso de su derecho de impugnación.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad por parte del juzgador.

B. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde Según Igartúa (2009), establece que:

a. La motivación debe ser expresa

El juez deberá colocar textualmente en la resolución judicial las razones de la decisión tomada, esto es, del porqué de la improcedencia, inadmisibilidad, declara demanda infundada, etc.

b. La motivación debe ser clara

El lenguaje que deberá contener la resolución judicial, deberá ser clara, sin el uso excesivo de tecnicismos, a efectos de permitir la comprensión de la decisión judicial.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia conocimientos que el juzgador adquiere a lo largo de su vida, producto de haber vivido hechos anteriores similares materia de juzgamiento, y que le serán de utilidad a efectos de lograr establecer cómo sucedieron los hechos. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia. Estos medios no surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes pueden convenir la renuncia a la impugnación. No solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del Derecho., para lograr en definitiva la paz. (Ledesma, 2008)

Monroy (2004), sostiene lo siguiente, podría cuestionarse, con relativo sustento cual es la razón por la que una decisión judicial obtenida en base a un proceso regular y con una actuación probatoria plena, deba ser nuevamente examinada, si la parte a quien la decisión no le favorece lo solícita. Sin embargo tenemos para nosotros que el fundamento del nuevo examen no admite duda, juzgar no es una actividad humana, en realidad es algo más que eso, es la expresión más elevada del espíritu humano, de alguna manera es el acto realizado por el hombre que más se acerca al que hacer divino. Decidir sobre la vida, libertad bienes y derechos, es definitivamente un acto trascendente. A pesar de su importancia, su carácter relevante aparece contrastado por el hecho que solo es un acto humano, y por tanto, posible de error. Siendo así se hace necesario e imprescindible que tal acto pueda ser revisado por otros seres humanos, teóricamente en mejor actitud, para apreciar la voluntad de su decisión, sea para ratificarla (confirmarla) o desvirtuarla (revocarla). Por cierto aquí surge otro dilema ¿cuántas veces debe ser revisado una decisión? Descartada la

inefabilidad del acto humano, tal condición no puede conducirnos a un reexamen permanente de la decisión, básicamente porque si así fuera los fines del proceso (resolver conflictos de intereses, y a través de ello, lograr la paz social en justicia) serían irrealizables, meras utopías.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Monroy (2004) Adviértase que el nuevo examen que se pide puede estar referido a la realización de un acto procesal determinado al interior del proceso de un proceso o también a todo el proceso.

En general la doctrina coincide en señalar que el fundamento de los medios impugnatorios es al capacidad de falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto la falibilidad es inmanente a la condición de seres humanos, en ese sentido (Vescovi, 1988), señala que los medios impugnativos aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregulares de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento, y en definitiva una mayor justicia.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según Monroy (2004), los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son aquellos atreves de los cuales la parte o el tercero legitimado pide que se reexamine todo el proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo esta dado porque el remedio está destinado a tacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones. El Art. 356 del Código Procesal Civil recoge esta clasificación. (p. 91)

A. El recurso de reposición

Monroy (2004), establece que, al igual que el código de 1912, el Nuevo Código Procesal Civil concede el recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir de las resoluciones de mero trámite o de impulso procesal.

El Código Procesal Civil concede al juez la facultad de decidir de inmediato, es decir, con la presentación del recurso y la fundamentación recibida, o dando traslado a la otra parte para que exprese su opinión. Atendiendo a la naturaleza del recurso, es bastante probable que su amparo sea evidente con solo permitirle al juez que lo advierta, por eso se le concede la facultad a que lo resuelva de inmediato.

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Monroy (2004), sostiene que, el recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque solo está concebido para afectar a través de estos autos y sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho.

Ledesma (2008), manifiesta que la apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior.

C. El recurso de casación

Monroy (2004), indica que difícil tarea la de comprender el tema de la casación, sobre todo en una cultura jurídica en donde tal institución es novedosa, y casi inédita, Sin embargo, utilizando el criterio Aristotélico, para definir (genero próximo y diferencia específica), intentamos una aproximación al tema. En cuanto al género próximo, diremos que la casación es un recurso, por tanto participa de todos los elementos comunes a este ya descritos anteriormente. En cuanto a la diferencia específica, diremos que el recurso de casación perfila sus rasgos propios a partir de sus fines, que son absolutamente distintos a cualquier otro recurso que se conozca.

D. El recurso de queja

Siguiendo Monroy (2004), establece que, este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos, puede ser intentado por una parte cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación, o el de casación, y también cuando se ha concedido el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. Precisamente el reexamen que se solicita en el caso de la Queja, está referido a la resolución que pronunciándose sobre el recurso que no lo concede o lo hace de manera tal que en opinión del recurrente, le produce agravio y además está equivocado.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio no se interpuso en el proceso en estudio, por lo cual se elevó en consulta al superior jerárquico. (Expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01)

2.2.1.14. La consulta en el proceso de divorcio por causal

2.2.1.14.1. Nociones

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, s/f).

2.2.1.14.2. Regulación de la consulta

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: *Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación*

convencional, (Cajas, 2008).

2.2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Chimbote, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en el folio 152 del proceso judicial (Expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01).

2.2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: desaprobando la consulta, es decir no lo ratificó, no lo aprobó, no fue de la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, reformó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar infundada la demanda de divorcio en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

De acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio (Expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01)

2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho

El divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia; es una pretensión carácter privada.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

El divorcio se encuentra regulado está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia) (Cajas, 2011)

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio

2.2.2.4.1. La familia

En palabras de Belluscio (1991) “La familia es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico familiar. Desde este punto de vista, la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco. Este expresado sentido de la familia es el que reviste importancia jurídica, puesto que las relaciones a que da lugar son las reguladas por el Derecho de Familia; sin perjuicio de que en la legislación sea aludida para fines alimentarios y hereditarios, y sin la exigencia de que haya vida en común”. (p. 7).

2.2.2.4.1.1. Derecho de Familia

a) Conceptos

A consideración de Belluscio (1991), el derecho de familia está integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan los vínculos jurídicos familiares. Como estas relaciones conciernen a situaciones generales de las personas en sociedad,

integran el Derecho Civil. En nuestro país, el Derecho de Familia está contenido básicamente en el Código Civil, aunque existen numerosas leyes complementarias que también lo integran. Si el Derecho de Familia es, en razón de la materia, parte del Derecho Civil, no es posible considerar que pertenece al Derecho Público, ya que las relaciones familiares no vinculan a los sujetos con el Estado como sujeto de Derecho Público. Se trata de relaciones entre las personas, derivadas de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco. (p. 23).

Por su parte Hinostraza (2008), señala que el Derecho de Familia se refiere a Las “Vinculaciones jurídicas establecidas por ley respecto de los individuos que: a) Han contraído matrimonio; b) Se han conocido carnalmente; c) Estan unidos por parentesco.

Cabe señalar que las Fuentes del Derecho de Familia, son el Matrimonio, la Filiación y la Adopción. Las fuentes son aquellas instituciones que originan la familia.

b) Características

A consideración muy acertada, Belluscio (1991) señala que el derecho de Familia posee las siguientes características:

- ✓ Es generalmente de Orden Público: Se excluye la autonomía de la voluntad, es decir las personas no son libres para determinar ciertos aspectos familiares, siendo el legislador quién crea e impone los derechos y obligaciones”. Por ejemplo, una madre no puede concurrir a una notaría y comprometerse a no demandar de alimentos a favor de su hijo o a no demandar la determinación judicial de su filiación.
- ✓ El Derecho de Familia es Generalmente al mismo tiempo un deber y una obligación. El padre tiene derechos sobre el hijo, pero también obligaciones, tales como criarlo y educarlo.
- ✓ Generalmente los actos de derecho de familia son solemnes como el matrimonio y el reconocimiento de un hijo.
- ✓ No admiten modalidad los actos de derecho de familia, por ejemplo que el matrimonio dure hasta que la salud de los cónyuges sea la óptima.

- ✓ Generalmente los derechos son recíprocos: Esto significa ejemplarmente que ambos cónyuges pueden demandarse de alimentos. (p. 28).

✓

c) Principios aplicables en derecho de familia

- Constitución Cristina de la Familia (Matrimonio y convivencia).
- Principio Protector.
- Igualdad de los hijos
- Interés Superior del menor.
- Verdadera Identidad.

2.2.2.4.2. El matrimonio

2.2.2.4.2.1. Etimología

La palabra *matrimonio* viene del latín *matris munium*, que significa oficio de madre, porque a la mujer le toca la parte más pesada en él. Se denomina también *conyugium*, porque es yugo o carga común; *consortium*, porque ambos esposos corren igual suerte; y *connubium* y *nuptiae* por el velo con que se cubría a la mujer al entregarla al marido.(Barros, 1931)

2.2.2.4.2.2. Concepto

Para Enneccerus (1979), el matrimonio es "la unión de un hombre y una mujer reconocida por la ley, investida de ciertas consideraciones jurídicas y dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida". La presencia del objetivo del matrimonio de hacer vida en común es manifiesta. (p. 11)

Para Belluscio (1991) "El matrimonio constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión. La institucionalización de esta unión entre un hombre y una mujer se logra en virtud de un acto jurídico, es decir, un acto voluntario, lícito, que tiene por fin inmediato establecer las relaciones jurídicas conyugales". (p. 147).

Según Gallegos y Jara (2008), el matrimonio es un acto jurídico matrimonial y no un

contrato en la noción tradicional. Es un acto jurídico bilateral que se constituye por el consentimiento de los contrayentes pero integrado por la actuación también constitutiva del oficial público encargado del Registro Civil o de la autoridad competente para celebrar el matrimonio, para hacer efectivo un control de legalidad de parte del Estado.

2.2.2.4.2.3. Requisitos para celebrar el matrimonio

Según el artículo 248° del Código Civil quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde del domicilio de cualquiera de ellos. Así mismo, acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 241° inciso 2 y 243° inciso 3, así mismo se publicara el anuncio del matrimonio a través de un aviso (Código Civil, 2011)

2.2.2.4.2.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio

Según el Código Civil los derechos y obligaciones que emergen del matrimonio a razón de nuestro Ordenamiento Jurídico son las siguientes:

- Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos.
- Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.
- Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal.
- Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio, a socorrerse mutuamente y a guardarse mutua fidelidad.
- Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal.
- Los esposos deberán contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos, y podrán distribuirse esta carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, de acuerdo a sus aptitudes y posibilidades.
- El marido, la mujer o los hijos, tendrán un derecho preferente sobre los ingresos y los bienes del cónyuge que tenga a su cargo el sostenimiento

económico familiar para asegurar los alimentos.

- Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo. Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo.
- El marido y la mujer tienen en el hogar la autoridad y consideraciones iguales, por lo que deberán de resolver en común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y la administración de los bienes que estos pertenezcan.
- La representación de la sociedad conyugal es ejercida conjuntamente por los cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Cualquiera de ellos, sin embargo, puede otorgar poder al otro para que ejerza dicha representación de manera total o parcial.

En relación a lo señalado, a criterio personal considero que los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, serán siempre iguales para los cónyuges y totalmente independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar (Código Civil, 2011)

2.2.2.4.2.5. El Régimen patrimonial

Gallegos y Jara (2008), define el Régimen Matrimonial como el conjunto de reglas que determinan y delimitan los intereses económico-pecuniarios que rigen las relaciones conyugales y las relaciones entre ambos cónyuges y los terceros. Muy a menudo este conjunto de reglas son desconocidas o suplidas por las reglas que de facto vienen aplicando los cónyuges por pacto, por buena fe e incluso por una costumbre instituida entre los mismos en sus relaciones cotidiano-domésticas.

Según Peralta (2002) “El régimen patrimonial es el sistema que rige las relaciones patrimoniales de los cónyuges entre sí, en otras palabras, es el sistema según el cual se administra la economía y bienes, dineros de un matrimonio”.

A) La sociedad de gananciales

Respecto al tema Peralta (2002) refiere lo siguiente:

La sociedad conyugal se convierte en el titular único de un solo patrimonio. No existen patrimonios de los cónyuges, pues el patrimonio del hombre y la mujer antes de casados, y por lo tanto independientes hasta el momento de contraer matrimonio, se fusionan a raíz de este en uno solo, no importando la causa o la época en que los bienes fueron adquiridos o contraídos las deudas. En este régimen todos los bienes, tanto los llevados al matrimonio como los adquiridos por ambos durante la vigencia del matrimonio, tienen el carácter de comunes, responden por las deudas contraídas tanto por el marido como por la mujer, y los bienes existentes al término del régimen después de cubierto el pasivo, se dividen por igual entre los dos cónyuges.

Así mismo, el autor enfatiza que, este régimen halla su fundamento en la idea de que la comunidad de vida que entraña el matrimonio no puede ser circunscrita a la esfera afectiva o moral, sino que debe abarcar la totalidad de los cónyuges. Se señala que la existencia de patrimonios separados implica intereses independientes y aun eventualmente opuestos, lo que daría lugar a un resquebrajamiento de esta unidad de vida, resultando en cuanto a los intereses económicos, que cada cónyuge fuera un extraño para el otro. Refieren que el matrimonio exige una plena comunidad de vida en todo orden de cosas, en tanto que se está ante un proyecto de vida en común, en donde no debería existir lo tuyo y lo mío pues se trata de dos personas que unen sus vidas para compartir todo, lo bueno y lo malo, y piensan que la existencia de patrimonios separados puede introducir un elemento de desavenencia y por qué no de confrontación. (p. 97).

La sociedad de gananciales es un asunto regulado en las normas del artículo 301° al 325° del Código Civil, de los cuales se cita algunos: a) bienes de la sociedad de gananciales (artículo 301); b) bienes propios (artículo 302); c) renuncia a herencia, legado o donación (artículo 304); d) cargas de la sociedad conyugal (artículo 316) (Código Civil, 2011)

B) La separación de patrimonios

Peralta (2002) refiere que:

El presente régimen consiste en que cada cónyuge hace suyo tanto los bienes que lleva al matrimonio como los que adquiriera durante la vigencia de este por cualquier título, así como los frutos de uno u otro, y en ese mismo sentido asume sus propias deudas, y no tiene derecho cuando fenece el régimen matrimonial, a ninguna participación en los bienes del otro cónyuge, sin perjuicio de las normas de sucesión cuando la sociedad ha terminado por muerte de uno de los cónyuges.

El fundamento de esta tesis, curiosamente descansa en el mismo argumento de la comunidad de vida pero con otro enfoque. Así, refieren que la separación de patrimonios es una garantía de concordia entre los cónyuges, al mantener a cada uno de ellos apartado de la esfera de los intereses económicos del otro; además, elimina la ambición del pretendiente pobre y despeja la suspicacia del pretendiente afortunado: en otras palabras, impide matrimonios interesados. (p. 103).

Lo que caracteriza al régimen de separación de patrimonios no solo es que cada cónyuge conserva la propiedad de sus bienes, sino que también conserva la administración y disposición de los mismos. En consecuencia, los cónyuges adquieren, disfrutan y disponen de sus bienes sin limitación alguna, como sino estuvieran casados. Los frutos de los bienes de cada cónyuge le corresponden al titular del bien. En este régimen excepcional, todos los bienes que adquieran los cónyuges por cualquier concepto, sea gracioso u oneroso, durante la vigencia del matrimonio, ingresan a sus respectivos patrimonios.

2.2.2.4.2.6. Regulación

El matrimonio se encuentra regulado en el Libro I “Derecho de las Personas”, Sección Primera “Personas Naturales”, Libro Tercero “Derecho de Familia”, Sección Segunda “Sociedad Conyugal”, Título I “El Matrimonio” del artículo 239° al 286 (Código Civil, 2011)

2.2.2.4.3. Los alimentos

2.2.2.4.3.1. Conceptos

La ley considera alimentos toda prestación en dinero o especie, que una persona tiene derecho a recibir de otra por una obligación legal. Comprende los recursos indispensables para la subsistencia y todos los medios necesarios para permitirle una vida decorosa (comida, vestimenta, gastos de educación, de vivienda, de esparcimiento, de salud, etc. No es posible renunciar a este derecho y no se pierde con el paso del tiempo. No es embargable. Los requisitos para reclamarlos son: Que quién los pida se halle en estado de indigencia. Que no pueda adquirirlos por medio del trabajo. Que quién dé los alimentos tenga la posibilidad económica de hacerlo. Que exista el vínculo de parentesco que establece la ley. (Plácido, 1997, p. 128).

Así mismo según el Código Civil en su artículo 472° define lo siguiente:

“Alimentos: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

2.2.2.4.3.2. Regulación

Se encuentra regulado del artículo 742° al 487° del Capítulo Primero (“Alimentos”), del Título I (“Alimentos y bienes de Familia”), Libro III, Sección Cuarta (“Amparo Familiar”) (Código Civil, 2011)

2.2.2.4.5. La patria potestad

2.2.2.4.5.1. Conceptos

Para Peralta (2002), “La Patria Potestad es una figura jurídica recogida tanto en el Código Civil como en el Código de los Niños y Adolescentes. Si bien es cierto esta institución no ha sido definida ni desarrollada en detalle en ambos cuerpos legales, tan bien es cierto que en ambas normas se han señalado los deberes y derechos que dicha figura genera en los padres respecto de los hijos”. (p. 154).

Así mismo encontramos en el artículo 345° del Código Civil, la Patria Potestad por separación convencional, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 345°.-“En caso de separación convencional o de separación de hecho, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden”.

Como hemos visto la figura jurídica de la Patria Potestad, otorga a los padres la posibilidad de ejercer una o varias de las facultades previstas en la legislación pertinente, tales como la tenencia del menor, la administración de los bienes del menor o la representación legal, entre otros atributos.

Sin embargo, cabe mencionar que, existe situaciones que ocasionan que se suspenda el ejercicio de algunas o varias de las facultades que otorga la Patria Potestad a los padres, por un periodo determinado, así lo encontramos regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, tales como:

“Artículo 75.- Suspensión de la Patria Potestad.- La Patria Potestad se suspende en los siguientes casos:

- a) Por la interdicción del padre o de la madre originada en causas de naturaleza civil.
- b) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre.
- c) Por darles órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan.
- d) Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad.
- e) Por maltratarlos física o mentalmente.
- f) Por negarse a prestarles alimentos.
- g) Por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad con los Artículos 282 y 340 de Código Civil.

h) Por habersele aperturado proceso penal al padre o la madre por delitos previstos en los artículos 173, 173- A, 176-A, 179, 181 y 181-A del Código Penal.”

2.2.2.4.5.2. Regulación

La patria potestad se encuentra regulado del artículo 418° al 471° del Capítulo Único (“Ejercicio, contenido y terminación de la patria potestad”), del Título III (“Patria potestad”), Sección Tercera (“Sociedad paterno-filial”), del Libro III del Código Civil. Así mismo lo encontramos regulado del artículo 74° al 80° del Código del Niño y Adolescente (Código de los niños y adolescentes, 2011)

2.2.2.4.6. El régimen de visitas

2.2.2.4.6.1. Concepto

Peralta (2002) enfatiza que el régimen de vistas tiene por finalidad es el fomento y favorecimiento de las relaciones personales, la corriente afectiva entre los seres humanos, prevaleciendo el beneficio e interés del menor. Claro que en cada caso deberá ser considerado de manera independiente, pues el interés de un menor jamás será el mismo que el interés de otro menor.

2.2.2.4.5.2. Regulación

Lo encontramos regulado del artículo 88° al 91° el cual establece el régimen de visitas (Código de los niños y adolescentes, 2011).

2.2.2.4.6. La tenencia

2.2.2.4.6.1. Concepto

En palabras de Plácido (1997), la tenencia es una forma de protección a los niños y adolescentes y consiste en tener la custodia física de un niño con el fin de vivir, cuidar y asistirlo. Se puede otorgar la tenencia de los cónyuges a los dos en forma compartida o a un tercero si fuera necesario. (p. 213).

Según el código del Niño y Adolescente en su artículo 81° refiere lo siguiente:

“Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el

parecer del niño y el adolescente. De no existir acuerdo, o si éste resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el Juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento”.

2.2.2.4.6.2. Regulación

Lo encontramos regulado en el artículo 81° al 87° del Código del Niño y Adolescente. Así mismo lo encontramos regulado en el Capítulo Único (“Ejercicio, contenido y terminación de la patria potestad”), del Título III (“Patria potestad”), Sección Tercera (“Sociedad paterno-filial”), del Libro III (Código Civil, 2011)

2.2.2.4.7. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Como se conoce, la intervención del Ministerio Público en diversos procesos judiciales es importante. En el proceso de divorcio lo encontramos en el Código Procesal Civil en el artículo 481° en lo concerniente a (separación de cuerpos o divorcio por causal); artículo 574° (separación convencional y divorcio ulterior). Por consiguiente, queda claro que la participación del Ministerio Público es variable, puede actuar en el proceso civil ya sea como parte (demandado o demandante) o tercero con interés según lo precisa los incisos 1 y 2 del artículo 113° (Código Procesal Civil, 2011)

2.2.2.5. El divorcio

2.2.2.5.1. Concepto

Para Hinostroza (2008), refiere como soluciones que brinda la ley ante situaciones de conflicto matrimonial la separación personal y el divorcio vincular pueden aparecer como soluciones alternativas o autónomas, o finalmente ser la separación de cuerpos una solución previa al divorcio vincular.

Por su parte Plácido (1997) “El divorcio significa separarse o irse cada uno por su lado. Nuestro Código Civil, regula la separación de cuerpos y el divorcio en forma independiente, admitiendo la conversión de la separación personal en divorcio vincular; pero impone la separación de cuerpos como un paso previo y obligatorio al divorcio, cuando se invoca la causal de separación convencional”. (p. 57).

Así mismo lo encontramos definido en el Código Civil en el artículo 348° el cual refiere que:

“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”

2.2.2.5.2. Regulación del divorcio

La institución del Divorcio la encontramos regulada en el artículo 348° al 360° del Capítulo Segundo (“Divorcio”), del Título IV (“Decaimiento y disolución del vínculo”), de la Sección Segunda (“Sociedad Conyugal”), del Libro Tercero (“Derecho de Familia”), del Código Civil.

2.2.2.5.3. La causal

2.2.2.5.3.1. Concepto

Las causales son aquellos actos que dan origen a que se inicie un proceso de divorcio, es decir, al no existir acuerdo entre los cónyuges uno de ellos invoca por vía judicial aduciendo que la otra parte incurrió en un comportamiento cuya consecuencia es una causal prevista por nuestro ordenamiento jurídico para iniciar con los trámites de separación o divorcio. (Plácido, 1997, p. 61).

2.2.2.5.3.2. Regulación de las causales

Las causales de divorcio y separación de cuerpos lo podemos encontrar en el artículo 333° del Código Civil:

- 1) El adulterio.
- 2) La violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias.
- 3) El atentado contra la vida del cónyuge.
- 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.

- 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
- 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
- 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
- 13) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.”

2.2.2.5.3.3. Las causales en las sentencias en estudio

La causal en el presente proceso materia de estudio es la separación de hecho por más de cuatro años continuos por mutuo acuerdo, solicitando de esta forma la disolución del vínculo matrimonial, por cumplir con una de las causales previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

A. La separación de hecho como causal de divorcio

Respecto al tema Hinostroza (2007) refiere que:

“La separación de hecho es la constatación fehaciente que debe hacer el juzgador a fin de acreditar que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de la convivencia y de la vida en común. Esto

significa que la causal de separación de hecho, puede invocarse para demandar directamente el divorcio, es decir, no solamente para la separación de cuerpos legal, sino también para el divorcio.

Así mismo agrega que, En el artículo 333° inciso 12 del Código Civil, se prescribe lo siguiente en aquellos casos donde la pareja no hace vida en común, tampoco comparte el lecho ni la habitación, además de ello ha transcurrido un plazo interrumpido mayor a los dos años se permite a cualquiera de los esposos a solicitar el divorcio, además aclara que, el plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. (p. 111).

2.2.2.5.4. Elementos de la causal en la separación de hecho

1. Elemento objetivo

Cese efectivo de la vida conyugal, Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación.

2. Elemento subjetivo

Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria un supuesto ¿extensible a otros supuestos? de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación,

3. Elemento temporal

Se requiere que la separación de hecho se prolongue de modo ininterrumpido por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

Según Placido (1997) afirma, que la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de manera objetiva. En tal sentido, resulta éticamente permitido que cualquiera de los cónyuges -y por tanto, también el culpable- alegue la separación de hecho cuando no quiere permanecer vinculado; lo que constituye la clara exteriorización de que ello es definitivo y desvanece cualquier esperanza de la vida conyugal (p. 207)

La causal invocada en el caso en concreto es la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. El segundo presupuesto es el aplicado.

2.2.2.5.5. Efectos del divorcio

Suarez Franco sostiene que los efectos del divorcio son los que señala seguidamente:

a) *Con relación a los cónyuges*; rompe el vínculo matrimonial, dejando a los cónyuges en libertad a contraer matrimonio válido. Art. 348 del Código Civil.

b) *Con relación a los hijos*; éstos mantienen su condición de legítimos y los derechos de manutención y custodia; el ejercicio de la patria potestad le corresponderá a quien el juez se le asigne (...)

c) *Con relación a los bienes*; el divorcio tiene tres efectos 1) disuelve la sociedad conyugal, 2) en caso de existir cónyuge inocente le asiste derechos adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, 3) ninguno de los divorciados tendrá derecho a invocar el derecho de cónyuge sobreviviente para heredar *ab intestato* en la sucesión del otro, ni reclamar porción conyugal. Arts. 318 al 325, 350, 352, 353 del Código Civil.

2.2.2.5.5.1. La sociedad de gananciales

Cornejo (1999) señala que sería irritante que el cónyuge culpable pretendiera obtener beneficio de los bienes del inocente, cuando no supo cumplir sus deberes morales y

legales, esto es, cuando rompió con su conducta la íntima comunidad de vida e intereses sobre la que se funda el régimen de gananciales.

Para la Jurisprudencia casatoria (1996) considera que, para efectos de solicitar la pérdida de los gananciales provenientes de los bienes propios del otro cónyuge, debe entenderse que el cónyuge culpable o divorciado por su culpa es aquel que con su conducta incurre en algunas de las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil.

En materia de divorcio el concepto de culpa no es un juicio de irreprochabilidad de la conducta sino simplemente el hecho de que el divorcio se produjo porque uno de los cónyuges incurrió en las causales que prevé la ley sustantiva. (Pag.391-392). (Cas. N° 836-96 del 30-1-98)

Así mismo la Jurisprudencia Casatoria (1997) asevera que, son distintos los supuestos de pérdida de gananciales como producto de la separación de hecho y del divorcio. En el primer caso, producida la separación de hecho, el cónyuge culpable.

2.2.2.5.6.1. La indemnización en el proceso de divorcio

2.2.2.5.6.1.1. Conceptos

Según Plácido (1997) todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en los procesos de divorcio por separación de hecho, los juzgadores deben pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos. De existir se le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio.

2.2.2.5.6.2. Regulación

La indemnización en el proceso de divorcio, se encuentra regulado en el artículo 351° del Capítulo Segundo (“Divorcio”), del Título IV (“Decaimiento y disolución

del vínculo”), de la Sección Segunda (“Sociedad Conyugal”), del Libro Tercero (“Derecho de Familia”), del Código Civil.

2.2.2.5.6.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio

Hinostroza (2007) refiere que: “El artículo 345°-A del Código Civil establece la posibilidad indemnizatoria a favor de quien resulte perjudicado por la separación de hecho (artículo 333° inciso 12), cuya causal está configurada dentro de la doctrina del llamado divorcio remedio que al conferir derechos a indemnización implica la probanza de un perjuicio, la cual conlleva a un análisis de los presupuestos de la responsabilidad civil”. (p. 135).

Finalmente, es preciso señalar que, el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como de sus hijos, debiendo señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. La indemnización es aplicable a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho.

2.3. Marco conceptual

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad

Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Parámetro

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Lex Jurídica, 2012).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y, por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. En este sentido, presenta como variables, la edad, el ingreso, la educación, el sexo, la ocupación, etc. Las variables se derivan de la unidad de análisis y están contenidas en las hipótesis y en el planteamiento del problema de la investigación. (Lex Jurídica, 2012).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández,

Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las

condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de conocimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial del Santa

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 00524-2010-0-2506-JM-FC-01, pretensión judicializada: Divorcio por causal, tramitado siguiendo las reglas del proceso de Conocimiento; perteneciente a los archivos del juzgado de Nuevo Chimbote; situado en la localidad de Nuevo Chimbote; comprensión del Distrito Judicial de Nuevo Chimbote

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la

revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2016

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2016
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive	Determinar la calidad de la parte resolutive

de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	--

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NUMEROS: DIECISEIS</p> <p>Nuevo Chimbote, treinta de Julio del</p> <p>Año dos mil catorce</p> <p>III. PARTE EXPOSITIVA DEL CASO:</p> <p>12. Presentación</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Resulta de autos que mediante que escrito que obra de fojas diecinueve a veintidós, se apersona A, a fin de interponer demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, contra B Y MINISTERIO PUBLICO, a efectos que el juzgado declare la disolución del vínculo matrimonial, así mismo acumula las prestaciones de tenencia de su menor hijo y Régimen de Visitas, conforme a sus fundamentos.</p> <p>13. Fundamentos de la Demanda.</p> <p>E) Con fecha 11 de Abril del 2003, contrajo matrimonio con el demandado, ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, procreando al menor H, cuyo derecho alimentario el demandado está cumpliendo en forma mensual con la cantidad de S/. 300.00 Nuevos soles; durante la convivencia no han adquirido ningún bien inmueble y tampoco bienes muebles de valor.</p> <p>F) Con el demando se encuentra separados de cuerpos desde el 29 de Mayo del 2006, ya que se retiró del hogar con su menor hijo al haberse hecho imposible la convivencia, durante los primeros meses de matrimonio existía</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p>10</p>

<p>comunicación, armonía y comprensión entre ambos, pero con el transcurrir del tiempo se dio cuenta del cambio brusco del demandado de forma inexplicable, con un comportamiento negativo, que no solo afectaba la recurrente sino también a su menor hijo.</p> <p>G) A fin de evitar consecuencias más graves por dicha incompatibilidad de caracteres, y evitar que su menor hijo vea los maltratos psicológicos a los que era sometida frecuentemente, se retiró del hogar conyugal con cocimientos del demandado, sin embargo el hizo una denuncia ante la comisaria de Buenos Aires, cambiando todo, indicando que la recurrente había abandonado el hogar, motivo por el cual que se promueve el presente proceso, por causal de separación de hecho.</p> <p>H) Que debido a lo señalado y ser irreconciliable su situación y habiendo cumplido el termino estipulado por ley para la presente, recurre a este despacho interponiendo la presente acción, la cual solicita sea amparada.</p> <p>14. Admisión y traslado de la demanda</p> <p>Mediante resolución número uno obra de fojas veintitrés, se admite a trámite de demanda, en la via del proceso de conocimiento, se tienen por ofrecidos los medios probatorios y se dispone el traslado de la demanda a la parte demandada y el Ministerio Publico para su absolución, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.</p> <p>EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO; Mediante escrito de folio treinta y cuatro, el Dr. Lorenzo Javier Melgarejo, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Nuevo Chimbote, absuelve el traslado de la demanda conforme a los términos que expone; mediante resolución número</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tres de folios treinta y cinco, se tiene por absuelto el traslado de la demanda.</p> <p>B; Mediante escrito de folios cuarte y dos a cuarenta y cuatro, absuelve el traslado de la demanda conforme a los términos que expone; mediante resolución número cuatro de folios cuarenta y cinco, se tiene por absuelto el traslado de la demanda.</p> <p>15. Otras Actuaciones Procesales:</p> <p>Por resolución número cinco de folios cincuenta y uno se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida y en consecuencia saneado el proceso; además se notifica a las partes para que propongan sus puntos controvertidos.</p> <p>Por resolución número seis de folio cincuenta y seis a cincuenta y siete, se fijaron los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios; por resolución número nueve de folios setenta y nueve, se fijó fecha la para audiencia de pruebas , la misma que se llevó a cabo conforme a los términos del Acta de folio ochenta y seis a ochenta y siete, se actúan los medios probatorios; por resolución número once de folios noventa y seis, se dispone actuar de oficio recibir la opinión del menor H, la misma que se llevó a cabo conforme al acta de audiencia especial que obra a folios ciento trece a ciento quince . Finalmente, por resolución número quince de folio ciento dieciocho, se ordena pasen los autos a despacho para que se emita la sentencia y siendo su estado se pasa a expedir lo que corresponde.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00524-2010-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.

	<p>SEGUNDO: (DERECHO A LA PRUEBA Y NATURALEZA JURIDICA)</p> <p>El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicios de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso. Además conforme lo que dispone el Artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirman hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por la parte existió) el hecho afirmado por la parte existió; ii)el hecho afirmado por la parte no existió; y iii)el hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente. Así mismo todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197° de código adjetivo.</p>	<p>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO: (FINALIDAD DE LA PRETENSION POSTUALADA)</p> <p>La parte accionante, doña A, ha interpuesto la presente acción judicial con la finalidad que se declare el divorcio absoluto entre ella y don B; sustentando en la causal de separación de Hecho; así mismo acumula las pretensiones de tenencia y régimen de vistas de su menor Hijo: H, no acumula pretensión de alimentos para el menor , debido a que el demandado cumple con dicha obligación y respecto a su persona no ha solicitado, así mismo no solicita la separación de bienes gananciales por no haber adquirido.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">20</p>

	<p>CUARTO: (VINCULO MATRIMONIAL Y EXISTENCIA DE HIJOS)</p> <p>Con acta de matrimonio que obre a folios dos , se acredita fehacientemente que la demandante doña A contrajo matrimonio civil con el demandado don B, con fecha 11 de Abril del año dos mil tres, ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash y fruto de dicha unión han procreado a su hijo H de diez años de edad, actualmente, conforme al acta de Nacimiento que obra a folios tres.</p> <p>QUINTO: (DERECHO DE CONTRADICCION)</p> <p>El acceso a la justicia es igualmente una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.</p> <p>En el caso concreto, el demandado ha cumplido con absolver el traslado de la demanda en el plazo dela ley, solicitando se declare improcedente en la eventualidad se declare fundada en parte, además de solicitar indemnización por la suma no menor de Diez mil Nuevos soles, por considerarse cónyuge afectado; sin embargo no adjunta ningún medio probatorio que acredite sus pretensiones; continuándose el desarrollo dl proceso conforme al trámite que corresponde para este tipo de proceso.</p> <p>SEXTO: (PUNTOS CONTROVERTIDOS)</p> <p>Se fijaron como puntos controvertidos, lo siguientes:</p> <p>4) Determinar si las partes se encuentran separados por más de dos años , conforme establece la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal de</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>separación de hecho y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, así como la correspondiente inscripción Registral y Municipal;</p> <p>5) Determinar así como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declara a favor de la demandante la tenencia y custodia del menor H, así como fijar el régimen de visitas a favor del demandado.</p> <p>6) Determinar si de existir cónyuge perjudicado corresponde fijar indemnización.</p> <p>SETIMO: (RESPECTO DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO)</p> <p>Antes de emitir pronunciamiento sobre la pretensión postulada, se debe tener presente lo previsto en el artículo 348° del código civil el cual prescribe : “el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio” y podrá ser solicitado en base a las causales que se encuentran enumeradas en el artículo 333° del código civil; las causales son: ”son causa de separación de cuerpos”.</p> <p>15. El adulterio</p> <p>16. La violencia física o psicológica, que el juez apreciara según las circunstancia;</p> <p>17. El atentado contra la vida del cónyuge</p> <p>18. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común;</p> <p>19. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda de este plazo;</p> <p>20. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común;</p> <p>21. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°;</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>22. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la declaración del matrimonio;</p> <p>23. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio;</p> <p>24. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años impuesta después de la declaración del matrimonio;</p> <p>25. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial;</p> <p>26. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos nos era de apelación lo dispuesto en el artículo 335°</p> <p>27. La separación convencional, después de transcurrido los dos años de la celebración del matrimonio;</p> <p>28. Por lo que en este caso concreto, corresponde a determinar en forma previa, así la causal invocada por recurrente son atendibles y están plenamente comprobadas y como consecuencia de ello, dilucidar si corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial y dar por fenecido el Régimen de la Sociedad de Gananciales.</p> <p>OCTAVO: (RESPECTO DE LA ACUSAL DE SEPARACION DE HECHO)</p> <p>La separación de hecho o Factual, se constituye en un presupuesto jurídico sine qua non, para que el juez eventualmente declare el divorcio y como consecuencia pueda indemnizar a quien acredite o demuestre con medios de prueba, de ser cónyuge más perjudicado, por su parte la Corte Suprema en el III Pleno Casatorio Civil conforme posición de la Jurista Espinoza ha Conceptuado a la separación de hecho con la (situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno de los esposos).</p> <p>NOVENO: (CONFIGURACION DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO) Que, analizando la pretensión de la demandante, es pertinente precisar que para que se configure el divorcio por causal invocada debe cumplirse con los siguientes elementos:</p> <p>d) Elemento objetivo, que consiste en la evidencia del quebramiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio.</p> <p>e) Elemento subjetivo, es decir la falta de voluntad de unirse, evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor,</p> <p>f) Temporalidad, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica eventual o transitoria.</p> <p>Para la configuración de esta causal comprendida en el primer punto controvertido tenemos que esta causal se basa al incumplimiento de los deberes de matrimonio como es el deber de cohabitación.</p> <p>Que, el caso de autos se encuentra plenamente probado que los cónyuges tienen un hijo menor de edad y se encuentran separados desde el 29 de Mayo del año 2006,tal como ha sido alegado por la accionante, además de corroborado y admitido por el cónyuge demandado. En consecuencia , el primer punto controvertido se encuentra</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>separados de hecho por más de cuatro años sin que cada uno de ellos haya cumplido con los deberes que fluyen del matrimonio; por lo que este extremo de la pretensión resulta amparable.</p> <p>DECIMO: (EN CUANTO A LA TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS)</p> <p>Con respecto al segundo punto controvertido que es el determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre la tenencia y régimen de visitas respecto del menor H.</p> <p>En cuanto a la TENENCIA, resulta necesario considerar lo dispuesto por el Artículo 81° de código de los niños y adolescentes que establece “cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer de niño, niña adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos tenencia lo resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para el cumplimiento (...).” En el caso de autos, tenemos que el menor vive y siempre ha vivido al lado de su madre, conforme lo expresado la demandante y el propio menor H. Acreditándose además con medio probatorio alguno, que la permanencia al lado de la madre le sea perjudicial al menor referido; por lo que el ejercicio de la tenencia le da ser reconocida a favor de la madre doña A, máxime su demandado no ha formulado la posición alguna contra esta pretensión expresamente planteada en el escrito de demanda, pues así se advierte del contenido del escrito contestación de folios 42/44.</p> <p>En cuanto al régimen de vistas del progenitor que no ejerza la tenencia al respecto tenemos que para determinar el REGIMEN DE VISTAS se debe tomar en cuenta dispuesto por el artículo 88° del código de los niños y adolescentes , establece ”los padres no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a hijos, para la cual</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento con imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria(...)" por lo cual habérsele otorgado la tenencia a la madre demandada , corresponde fijar un régimen de vista a favor del padre demandado y al no existir oposición por parte del recurrente a que se haga uso del derecho, siendo que además que el padre se encuentra al día en el pago de su obligación alimentaria que deposita en una cuenta bancaria de la actora; se le debe conceder un régimen de vista para los días Domingos , con extracción del hogar materno, debiendo el padre recoger al menor en su domicilio materno a la 9:00 am de la mañana y retornarlo a la 6:00 de la tarde, y en días de semana , siempre y cuando no interfiera con el horario escolar con las actividades propias del desarrollo biopsicosocial del menor, previa coordinación de los padres. Siendo condición esencial para el padre, bajo apercibimiento de revocarse el régimen concedido en caso de incumplimiento.</p> <p>DECIMO PRIMERO: (INDEMNIZACION POR CAUSAL DE SEPARACION HECHO)</p> <p>En cuento al tercer punto controvertido, respecto a la indemnización prevista en el segundo párrafo del artículo 345° A del Código Civil, en el sentido que impone al juez el deber de señalar una indemnización por daños en beneficio del cónyuge que resulta perjudicado con la separación de hecho. Conforme a los abundantes pronunciamientos de la corte suprema, y siguiendo a la doctrina expuesta, en sentido escrito la define como la obligación impuesta directamente por la ley, a fin de equilibrar en todo o en parte la situación económica desigual producida en forma fortuita, así mismo nuestra corte suprema a precisado que en caso de divorcio por separación de hecho los juzgadores deben pronunciarse necesariamente por la indemnización , aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulta más perjudicado de acuerdo con su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos; así mismo el profesor Leysser León ha precisado que la indemnización prevista en el artículo 345-A del Código Civil, no tiene naturaleza resarcitoria y, por lo tanto no es un caso de responsabilidad civil,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contractual o extracontractual , sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar. Bajo este contexto teniendo presente lo expuesto por los mismos cónyuges y medios probatorios aportados , este juzgado considera que no existe cónyuge perjudicado con la separación , por haber sido esta consecuencia de la incompatibilidad de caracteres. Y si bien el demandado señala que es cónyuge perjudicado con la separación por culpa exclusiva de la demandante, también lo es que no ha acreditado la culpa que le imputa a su consorte, quien ha señalado que se retiró del hogar conyugal debido a que era sometida frecuentemente a maltratos psicológicos por parte del demandado, lo cual ha probado según denuncia policial por violencia familiar que se adjunta a folios 7 , cuyo documento no ha sido cuestionado (tachado) por el demandado, quien por el contrario se ha limitado a señalar que no ha ejercido violencia alguna contra su esposa ya que esta no ha probado dicha imputación; lo cual no es cierto como se aprecia en la denuncia policial indicada, por lo que este despacho considera que no existe cónyuge perjudicado con la separación en el caso concreto de autos, máxime si el demandado tampoco ha probado el perjuicio que dice haber sufrido.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	RECONOCE LA TENENCIA del menor H a favor de la demandante doña A ;FIJESE EL REGIMEN DE VISITA a favor del padre demandado, con Edwin Efrain	<i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>										
Descripción de la decisión	<p>Valderrama Velásquez de acuerdo al considerando Decimo;</p> <p>viii) TENGASE por fenecido el Régimen Patrimonial de sociedad de gananciales, y perdiendo los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí; no existe pronunciamiento respecto a la liquidación de sociedad de gananciales por no existir bienes dentro la sociedad; así mismo no se fija indemnización por no existir cónyuge perjudicado con la causal amparada;</p> <p>ix) ELEVESE el expediente a la instancia superior vía CONSULTA en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con lo establecido por el artículo 359° del código Civil.</p> <p>x) Ejecutoriada y aprobada su consulta , CURSESE los partes correspondientes , previo pago de la tasa judicial respectiva, a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, para la anotación correspondiente ; y REMITASE los partes correspondientes al registro personal de la oficina Registral de Chimbote, así mismo una vez cumplido y fenecido que sea el presente proceso, ARCHIVESE el expediente en el modo y forma de Ley.-</p> <p>Notifíquese conforme a ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del SantaChimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, respectivamente, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE: N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p>DEMANDADO: B</p> <p>MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>RESOLUCION NUMEROS: DIECINUEVE</p> <p>Chimbote Quince de Diciembre del Dos Mil catorce</p> <p>VISTOS:</p> <p>Viene en consulta la sentencia contenida en la Resolución números dieciséis del treinta de julio del dos mil catorce que declara fundada la demanda impuesta por A ,contra B y el Ministerio Publico sobre divorcio por Causal de Separación de Hecho; con lo demás que contiene.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p>			X				4			

	<p>III. ANTECEDENTES:</p> <p>Doña A, interpone la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, que dirige contra B, a fin de que se declare la extinción del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho.</p> <p>Por resolución número uno se admite la demanda.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Por la resolución tres se tienen por contestada la demanda por parte del Ministerio Público.</p> <p>El demandado contesta la demanda solicitando se declare improcedente la demanda, y al no haber sido objeto de apelación, es elevada en consulta.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X										

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: y la claridad mientras que 3 parámetros: el encabezamiento; el asunto; aspectos del proceso; la individualización de las partes no se encontraron. De igual forma en la postura de las partes se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad mientras que 4 de los parámetros: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; aspectos del proceso; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<p>motivación de los hechos</p> <p>IV. FUNDAMENTOS DE LA SALA: Marco Legal – De la Consulta: 11. Conforme a lo preescrito por el artículo 359° del código civil modificado por la ley N°28384, si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada...”,siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial, sin que ninguna de las partes haya interpuesto recursos de apelación, en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408°del código Procesal Civil.</p> <p>La consulta como control de las resoluciones: 12. La consulta, según Alberto Hinostriza Mínguez; es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce ciertos casos expresamente contemplados en la ley resultados por el inferior jerarquico,que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciales o sus representantes. Así mismo es importante anotar, que la consulta como mecanismo de revisión judicial, constituye un trámite obligatorio en los supuestos, que determina el ordenamiento jurídico.</p> <p>13. Respecto a la consulta cabe preciar que “... Está dirigida a desterrar a la posibilidad de error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en un sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes – como</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>			X								

	<p>cuando se aplican normas de rango constitucional o proceso en lo que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes</p> <p>Efectivamente la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobado el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales Erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad Abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia...”</p> <p>Sobre causa de Divorcio por separación de Hecho:</p> <p>14. La ley N°27495, vigente desde el ocho de Julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 artículo 333° del código civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.</p> <p>15. El plazo previsto para la separación de hecho es un periodo ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. en estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del código civil; ya que estamos ante una causal que rige el sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendente que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase en este análisis solo para efectos de interponer la acción.</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>								12		
Motivación del derecho	<p>16. La primera de las disposiciones complementarias y transitorias ° 27495 precisa que esta se aplica inclusive a la separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del título Preliminar del código Civil, que opto por la teoría de hechos cumplido, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.</p> <p>17. En el caso de autos se advierte, que doña A contrajo matrimonio civil con don B, el 11 Abril del 2003 por ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote; durante su unión conyugal han procreado un hijo de nombre H de 10 años de edad según puede verse de la partida de nacimiento de folios tres; habiéndose establecido que se encuentran separados desde el 29 de Mayo del 2006, por lo tanto se ha acreditado la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido por el inciso 12 de Artículo 333° de Código Civil.</p> <p>18. Salvo que hubiera decisión judicial firme ,deben acumularse la pretensión principal de separación o divorcio, las pretensiones de alimentos, de separación de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> SI cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón</i></p>	X									

	<p>bienes gananciales y las demás a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del código Procesal Civil; en virtud de ello debemos tener en cuenta, que el A quo no ha emitido pronunciamiento sobre tenencia y régimen de visitas a favor del padre a fin de visitar a su menor hijo para los días domingos de 9:00 am a 6:00 pm , así mismo se advierte que no ha fijado indemnización al no haberse acreditado cónyuge perjudicado.</p> <p>19. Además, de la revisión de los adultos, se verifica que durante el matrimonio las partes no han adquirido bienes , en tal sentido, la juez al haber declarado fundada la demanda ha resuelto conforme a la ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al proceso; además se ha seguido la causa según las reglas de la vía proceso conocimiento.</p> <p>20. Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consulta de conformidad con el Artículo 359° del código Civil.</p>	<p><i>de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa Chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: mediana calidad. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana calidad en ambos casos.. En la motivación de los hechos, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos de la calidad. Mientras que 2 de los 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: la claridad. Mientras que 2 de los 5 parámetros: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

		<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta calidad**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: median y alta calidad, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos de la calidad. Mientras que 2 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad. Mientras que 1 de los 5 parámetros previstos: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); no se encuentra.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
		1	2	3	4	5							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta	24				
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
				X					[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: baja, mediana y baja, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana en ambos casos; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta y baja respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Mixto Transitorio de la ciudad de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa(Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o

aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, da cuenta que se tomó especial atención a la exposición de la parte demandante; a los hechos expuestos por la parte demandada; pero, en el proceso, si existen, y son hechos relevantes, entre ellos el haberse dedicado exclusivamente al hogar que conformaron juntos, que sufrió junto con sus hijos, el abandono moral y material, al punto de haber interpuesto un proceso de alimentos; lo que permite inferir que hubo manejo apropiado del Principio de Socialización del Proceso - Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil – (Jurista Editores, 2014). De lo expuesto en el contenido de la parte expositiva permite reconocer situaciones, porque permite revelar el hilo de la descripción del desarrollo del proceso conforme exponen (de Oliva & Fernández citado, por Hinostroza, 2004). Siendo así, la parte expositiva de la sentencia se aproxima al concepto que formula (Bacre citado por Hinostroza, 2004) según éste autor la parte expositiva o como lo denomina resultados debe presentar una exposición de las cuestiones planteadas, donde el Juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, quiénes intervienen en el proceso, mención de las etapas del trámite, y que por ello se denomina resultandos, porque, es el conjunto de datos que se puede extraer del proceso; que el Juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia, en algunos casos se le denomina Vistos, en el caso concreto le denominó problema, no obstante que el contenido no muestra realmente un problema, en tanto no se puede hallar situaciones contraria expresamente redactadas.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que la parte considerativa se basa y contiene el análisis de la cuestión en debate, la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos y los fundamentos en que se apoyara un fallo, como lo sostiene (León, 2008), por su parte (Hinostroza, 1998), comenta que la valoración representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador; ya que el Juez se halla en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas. A modo de aporte se puede considerar que en esta parte se desarrolla según el artículo 139 inciso 5 de la constitución política del Perú donde señala que la motivación consiste en señalar los fundamentos de hecho en que se sustentan y la mención de la ley aplicable a una situación correcta.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas;

el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que hubo aproximación a lo establecido por (Gómez, 2008), ya que sostiene que el principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse o extralimitarse , más allá de las pretensiones que fueron planteadas por las partes; es decir, la sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica; inclusive se puede señalar que se ajusta a lo que sostiene la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de Justicia, en la vista de causa número mil ochocientos treintatrés dos mil nueve, al considerar que en aplicación del principio de congruencia el contenido de una resolución judicial debe estar dictada de acuerdo a las peticiones formuladas por las partes; porque una manifestación de la transgresión de este principio lo constituye lo que en doctrina se conoce como “citra petita”, figura que se presenta cuando se omite el examen de cuestiones oportunamente propuestas por las partes; por lo que de producirse una transgresión al principio de la congruencia, que podría originar la nulidad de la resolución judicial, conforme al artículo VII del Título Preliminar, así como de acuerdo al inciso 3° del artículo 122 del Código Procesal Civil; también se puede afirmar que se aproximación a lo previsto en la parte in fine del artículo 121 del Código Procesal Civil, donde prescribe que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango baja, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: baja, muy baja, y mediana, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango baja. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos de la calidad mientras que 2 parámetros: el encabezamiento; el asunto; no se encontraron. De igual forma en la postura de las partes se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad mientras que 4 de los parámetros: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; aspectos del proceso; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación no se encontraron.

Respecto a los resultados podríamos cuestionar el hecho de que el juzgador de la sentencia de segunda instancia, no hayan consignado los parámetros previstos, siendo los mismos de vital importancia, ya que mostrarían el desarrollo del proceso, que los mismos hayan pasado los filtros procesales en cada etapa, que se han cumplido con las formalidades y que por ello ha llegado el momento de resolver; omitiendo de cierto lo mencionado así mismo por León (2008), que sostiene que a la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra vistos y que en ella se plantea el estado del proceso; consideraciones estas que han sido puestas en manifiesto por el juzgador, lo cual no debió de suceder al tratarse de una instancia

superior, en la que el conocimiento de los lineamientos que determinaron este extremo como rango bajo, deberían ser de exigencia taxativa.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy baja. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediana en ambos casos (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos de la calidad. Mientras que 2 de los 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos de la calidad. Mientras que 2 de los 5 parámetros: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

Conforme a estos resultados se puede decir lo que no promovió el juez ad quem fue, fundamentar, en base a las apreciaciones fácticas y jurídicas, y respetar la garantía concerniente a la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad y motivación. En base a lo expuesto, sostiene Colomer (2003) que los fundamentos de derecho son la contextualización que contienen los argumentos jurídicos de las partes procesales y lo que el órgano jurisdiccional toma en consideración para solucionar las causas sometidas al proceso, en base a la norma, doctrina y jurisprudencia. También se puede apreciar que el juez no ha valorado las pruebas presentadas, en el cual no se logra probar el derecho del demandante, con mención a la parte que ocupa el demandado que es materia de apelación, por tales razones esto se asimila a lo que expone, Rodríguez (1995) en el cual precisa que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho, es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos de la calidad. Mientras que 2 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia de todas las pretensiones formuladas en la consulta; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad. Mientras que 1 de los 5 parámetros previstos: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); no se encuentra.

Analizando estos resultados se puede exponer la decisión no manifestó congruencia con la parte expositiva de la sentencia, al no explicitarse en la postura de las partes los hechos alegados por el demandante y todas las pretensiones, alejándose a lo vertido por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que deduce que la decisión del juez debe fundarse únicamente en las pretensiones y los hechos alegados por ambas partes (Cajas, 2011). Se puede apreciar que no existe similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado (Jurista Editores, 2016). Sin embargo, el no determinar a quién le corresponde cumplir con la pretensión en cuestionamiento constituye un omisión garrafal, por cuanto, si se trata de la parte decisiva y final de la sentencia, naturalmente se especifican a las partes y la ejecución del cumplimiento del derecho que pesa sobre cada uno de ellos.

V. CONCLUSIONES

Sobre la sentencia de primera instancia

Respecto a la parte expositiva se determinó que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de “muy alta” y “alta” calidad, respectivamente.

Respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes “la motivación de los hechos”, y “la motivación del derecho”, se ubicaron en el rango de “muy alta” y “alta” calidad, respectivamente.

Respecto a la parte resolutive se determinó que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de “alta” y “alta” calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda

Respecto a la parte expositiva se determinó que es de baja calidad; porque sus componentes “introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de “mediana” y “muy baja” calidad, respectivamente.

Respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad se ubicó en el rango de mediana calidad; porque sus componentes “la motivación de los hechos”, y “motivación del derecho”, se ubicaron en rango de “mediana” calidad; respectivamente.

Respecto a la parte resolutive se determinó que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes “aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de “median” y “alta” calidad, respectivamente.

Finalmente de acuerdo a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 524-2010-0-2506-JM-FC-01-, del Distrito Judicial del Santa,-Chimbote, 2015; se determinó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, se ubicaron en el rango de muy alta y mediana calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguila, G (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* . (1ra ed.). Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos –EGACAL. Lima: ARA Editores.
- Aguila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* Lima: EGACAL.
- Aguila, G. & Capcha, E. (2007). *El abc del Derecho Procesal Civil.* Lima: San Marcos.
- Aguila, G. (s.f.). *El Proceso Constitucional. Su naturaleza particular.* Recuperado de: <http://www.guidoaguila.com/images/general/82mem4.pdf> (09-09-2015)
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alsina, H (1958). Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial. Ediar Soc. Anon. Editores. Buenos Aires.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Arazi, R. (1991). La Prueba en el Derecho Civil. Buenos Aires (Argentina): Ediciones La Rocca, p. 89
- Araújo-Oñate, R. (2011, Enero). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado [en línea]. EN, *SCIELO*. Vol. 13, N° 1. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792011000100009&lng=en&tlng=en (04-08-2015)

- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Barros, A. (1931). Curso de derecho civil. Universidad Católica de Santiago. Editorial. Nascimento. Chile. p14
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, T. (2009) *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Ediciones Jurídicas Lima-Perú.
- Belluscio A. (1991). Manual de derecho de familia. Buenos Aires: Ed. Depalma
- Bossert, A. y Zannoni, A. (1989) Manual de Derecho de Familia. 2º Edición ampliada. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. Buenos Aires.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Cal, M. (2010). Principio de congruencia en los procesos civiles [en línea]. EN, *Revista de Derecho*. Año IX, N° 17. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf> (06-08-2014)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. II (1ra. Ed.). Lima: , Editorial: GRIJLEY
- Carrión, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. III. Lima: Grijley.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil (2da ed.)*. Vol. II. Lima: Grijley.
- Cas. N° 1296-99-Lima, El Peruano, 12/11/99, p. 3915
- Cas. N° 1295-99-Lima, El Peruano,12/11/99, p. 3915

Cas. N° 5667-2(N7-Puno, Primera Sala Civil Permanente Suprema, 08/04/2008

Carocca, A., “La prueba...”, cit., p. 16

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Código Civil (2011). Edición Actualizada. Jurista editores.

Código Procesal Civil (2011). Edición Actualizada. Jurista editores.

Código de los niños y adolescentes (2011). Edición Actualizada. Jurista editores.

Código Procesal Civil Peruano. (2003). Juristas Editores. Lima.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Cornejo, H. (1999). Derecho familiar peruano. Lima: Gaceta Jurídica Editores.

Corral, H. (2005) Derecho y Derechos de la Familia, Editorial Grijley, primera edición febrero 2005, p. 133 y 134

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Cuenca, H. (1998). Derecho Procesal Civil. Tomo I. Caracas: Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela.

Custodio, C. A. (s.f.). *Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional*

consagrados en la Constitución Política del Perú. Recuperado de: <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf> (01-09-2015)

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

De la oliva, A. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A. Madrid. p 67.

Devis, H. (1984). *Compendio de derecho procesal. Pruebas Judiciales*. Editorial ABC. Bohota. Tomo II

Devis, H. (1994). *Compendio de Derecho Procesal. Pruebas judiciales*. 10° ed.. Biblioteca Juridica Dike. Medellin. T.II. p. 27

Diario de Chimbote (2014). *La corrupción y los operadores de la administración de justicia*. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia>

Díaz-Asensio, M y Martínez, F (2013). *La Calidad de la Justicia en España*. Fundacion alternativa. Recuperado de: http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf

Diccionario de la lengua española (s.f.) *Calidad*. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) *Inherente* [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f). *Rango*. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Díez-picazo, L. y Gullón, A. (1995). *Sistema de Derecho Civil*. Volumen IV. 7ma edición. Tecnos S.A. Madrid, 1995.P. 63.

Echandia, D. (1985) *Teoría General del Proceso*. Tomo II. Edit. Universidad. Buenos Aires- Argentina.

Enneccerus, L. (1979). *Tratado de Derecho Civil. Derecho de Familia*. Tomo IV. Volumen 1. 2g edición. Bosch. Barcelona.

Exp. Ne 379-95, Quinta Sala Civil, Ledesma Narváez, Marianella, Ejecutorias, Tomo 2, Cuzco, 7995, pp. 212-213

- Fairen, V (1969). Temas del ordenamiento procesal. Ed. Tecnos. Tomo II. Madrid. p1245
- Fernández, F. (2000). Comentario al art. 316 LEC, en “Comentarios a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil”. Ed. Atelier. Barcelona. pp 1509-1511
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Gaceta Jurídica (2005). Constitución Comentada Tomo I. Perú. Editorial: Biblioteca Nacional
- Gallegos Canales, Y, Jara Quispe, R. (2008). Manual de Derecho de Familia. Juristas Editores E.I.R.L. Lima-Perú.
- García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14)
- Gascón, M. (2012). Prueba judicial: Valoración racional y motivación. España: Universidad de Castilla La Mancha. Recuperado de : <http://www.uclm.es/posgradoderecho/02/web/materiales/filosofia/prueba.pdf>
- Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Gutiérrez, B. (2008). *Teoría y Práctica del Proceso Civil (4ta ed.)*. Lima: MFC Editores
- Gutiérrez, B. (2006). *Derecho Procesal Civil I. Principios y Teoría General del Proceso*. Lima: Universidad Peruana Los Andes de Huancayo.
- Harisc (2003). *Conceptos Fundamentales de Derecho Civil*. Bogotá, Colombia: Ibáñez
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la*

- Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2008). *El Recurso de Apelación*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho procesal civil*. Tomo III. Lima: Juristas Editores.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Jiménez, D. A. (2013). *Procesal Civil I: Proceso de Conocimiento*. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Jurista Editores. (2016). *Constitución Política del Perú*. Lima: Autor.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo*. T. I. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Monroy, J. (1996). Introducción al proceso civil. Santafe de Bogota. Temis. Tomo 1 pp 85-86
- Montero, J. (2007). La prueba en el proceso civil, Ed. Civitas, Madrid

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- O'Donnell, D. (1988). Protección internacional de los derechos humanos. Lima. Comisión Andina de Juristas. p 18
- Olmedo, C. citado por Guariglia, F. (2006). Régimen general I de los recursos en el Código Procesal de la Nación, en Los recursos en el procedimiento penal, Editores del Puerto, Argentina 2006, p. 01.
- Ore, A. (1999). Manual Derecho Procesal Penal. (2 da ed.). Lima, Perú: Editorial Alternativas.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf
- Palacio, L. E. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil (17ma ed.)*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Peralta, J (2002). Derecho de Familia en el Código Civil. Lima, Editorial Idemsa.
- Peña, R. E. (2006). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Ecoe Ediciones.
- Peña, R. E. (2010). *Teoría general del proceso (2da ed.)*. Bogotá: Ecoe Ediciones.
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Plácido, A. (1997). Exégesis del Código Civil peruano de 1984. Lima: Gaceta Jurídica.
- Puppio V. (2008). *Teoría General del Proceso*. Caracas: Editorial Propaceb
- Quisbert, E. (2010). Apuntes de derecho Procesal Civil Boliviano. Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc16.html>

- Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Rodríguez, E. A. (2000). *Manual de Derecho Procesal Civil (4ta ed.)*. Lima: Grijley.
- Rodríguez, E. A. (2005). *Manual de Derecho Procesal Civil (6ta ed.)*. Lima: Grijley.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Rosenberg, L. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. I. Lima: ARA EDITORES.
- Rubio, M. (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo V. Primera Edición. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ruiz, L (2007). El derecho a la prueba como un derecho fundamental. Universidad de Antioquia. Colombia.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de:

http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Solares, M. E. (2006). *La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil* [en línea]. Tesis de titulación. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5887.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016)

Universidad Católica de Colombia. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. T. I. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Universidad Peruana Los Andes. (s.f.). *Derecho Procesal Civil I: Proceso de Conocimiento, Abreviado y Sumarísimo*. Recuperado de: http://distancia.upla.edu.pe/libros/derecho/07/DERECHO_PROCESAL_CIVIL_I_PROCESO_DE_CONOCIMIENTO.pdf (28-08-2015)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vescovi, E. (1984). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Themis.

Zuleta, H. (2006). La fundamentación de las sentencias judiciales. Una teoría crítica a la teoría deductivista [en línea]. EN, *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*. N° 23. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CB4QFjAAahUKEwjAr7zXq5DHAhXHkA0KHX6AC A&url=http%3A%2F%2Fwww.cervantesvirtual.com%2Fobra%2Fla-fundamentacin-de-las-sentencias-judiciales-una-teora-crtica-a-la-teora-deductivista-0%2F00b4afe4-82b2-11df-acc7-002185ce6064.pdf&ei=gyrBVYDiBsehNv6AroAP&usg=AFQjCNH-X4OuaWpioRyZdjl2ImecvoWgQ&sig2=PwmXsWW4DcplyzQwInoveg&bv=bv.99261572,d.eXY> (04-08-2015)

Zumaeta, P. (2009). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

PRIMERA SENTENCIA

ANEXO N° 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUSGADO MIXTO TRANSITORIO – NUEVO CHIMBOTE

EXPEDIENTE : 00524 -2010-0-2506-JM-FC-01

MATERIA : DIVORCIO CAUSAL

JUEZ : DE PAZ FLORES CARLOS ENRIQUE

ESPECIALISTA : TORRES APAZA ANA CLARA PIERINA

MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA
DE NUEVO CHIMBOTE

TESTIGO : C

DEMANDADO : B

DEMANADANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCION NUMEROS: DIECISEIS

Nuevo Chimbote, treinta de Julio del

Año dos mil catorce

III. PARTE EXPOSITIVA DEL CASO:

12. Presentación

Resulta de autos que mediante que escrito que obra de fojas diecinueve a veintidós, se apersona A, a fin de interponer demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, contra B Y MINISTERIO PUBLICO, a efectos que el juzgado declare la disolución del vínculo matrimonial, así mismo acumula las prestaciones de tenencia de su menor hijo y Régimen de Visitas, conforme a sus fundamentos.

13. Fundamentos de la Demanda.

E) Con fecha 11 de Abril del 2003, contrajo matrimonio con el demandado, ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, procreando al menor H, cuyo derecho alimentario el demandado está cumpliendo en forma mensual con la cantidad de S/. 300.00 Nuevos soles; durante la convivencia no han adquirido ningún bien inmueble y tampoco bienes muebles de valor.

F) Con el demandado se encuentra separados de cuerpos desde el 29 de Mayo del 2006, ya que se retiró del hogar con su menor hijo al haberse hecho imposible la convivencia, durante los primeros meses de matrimonio existía comunicación, armonía y comprensión entre ambos, pero con el transcurrir del tiempo se dio cuenta del cambio brusco del demandado de forma inexplicable, con un comportamiento negativo, que no solo afectaba a la recurrente sino también a su menor hijo.

G) A fin de evitar consecuencias más graves por dicha incompatibilidad de caracteres, y evitar que su menor hijo vea los maltratos psicológicos a los que era sometida frecuentemente, se retiró del hogar conyugal con cocimientos del demandado, sin embargo el hizo una denuncia ante la comisaria de Buenos Aires, cambiando todo, indicando que la recurrente había abandonado el hogar, motivo por el cual que se promueve el presente proceso, por causal de separación de hecho.

H) Que debido a lo señalado y ser irreconciliable su situación y habiendo cumplido el termino estipulado por ley para la presente, recurre a este despacho interponiendo la presente acción, la cual solicita sea amparada.

14. Admisión y traslado de la demanda

Mediante resolución número uno obra de fojas veintitrés, se admite a trámite de demanda, en la vía del proceso de conocimiento, se tienen por ofrecidos los medios probatorios y se dispone el traslado de la demanda a la parte demandada y el Ministerio Público para su absolución, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; Mediante escrito de folio treinta y cuatro, el Dr. Lorenzo Javier Melgarejo, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Nuevo Chimbote, absuelve el traslado de la demanda

conforme a los términos que expone; mediante resolución número tres de folios treinta y cinco, se tiene por absuelto el traslado de la demanda.

B; Mediante escrito de folios cuarte y dos a cuarenta y cuatro, absuelve el traslado de la demanda conforme a los términos que expone; mediante resolución número cuatro de folios cuarenta y cinco, se tiene por absuelto el traslado de la demanda.

15. Otras Actuaciones Procesales:

Por resolución número cinco de folios cincuenta y uno se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y en consecuencia saneado el proceso; además se notifica a las partes para que propongan sus puntos controvertidos.

Por resolución número seis de folio cincuenta y seis a cincuenta y siete, se fijaron los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios; por resolución número nueve de folios setenta y nueve, se fijó fecha para la audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo conforme a los términos del Acta de folio ochenta y seis a ochenta y siete, se actúan los medios probatorios; por resolución número once de folios noventa y seis, se dispone actuar de oficio recibir la opinión del menor H, la misma que se llevó a cabo conforme al acta de audiencia especial que obra a folios ciento trece a ciento quince. Finalmente, por resolución número quince de folio ciento dieciocho, se ordena pasen los autos a despacho para que se emita la sentencia y siendo su estado se pasa a expedir lo que corresponde.

16. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMEROS: (DERECHO A LA TUTELA JURIDICCIONAL EFECTIVA).

Toda persona tiene derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil; en ese sentido constituye un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

La constitución en su artículo 139°, inciso 3 garantiza al justiciable, ante su pedido de

tutela, el deber de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. Así mismo de conformidad con primer párrafo del artículo III del título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que la juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO: (DERECHO A LA PRUEBA Y NATURALEZA JURIDICA)

El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicios de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso. Además conforme lo que dispone el Artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirman hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por la parte existió) el hecho afirmado por la parte existió; ii) el hecho afirmado por la parte no existió; y iii) el hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente. Así mismo todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197° de código adjetivo.

TERCERO: (FINALIDAD DE LA PRETENSION POSTULADA)

La parte accionante, doña A, ha interpuesto la presente acción judicial con la finalidad que se declare el divorcio absoluto entre ella y don B; sustentando en la causal de separación de Hecho; así mismo acumula las pretensiones de tenencia y régimen de vistas de su menor Hijo: H, no acumula pretensión de alimentos para el menor, debido a que el demandado cumple con dicha obligación y respecto a su persona no ha solicitado, así mismo no solicita la separación de bienes gananciales por no haber adquirido.

CUARTO: (VINCULO MATRIMONIAL Y EXISTENCIA DE HIJOS)

Con acta de matrimonio que obre a folios dos , se acredita fehacientemente que la demandante doña A contrajo matrimonio civil con el demandado don B, con fecha 11 de Abril del año dos mil tres, ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash y fruto de dicha unión han procreado a su hijo H de diez años de edad, actualmente, conforme al acta de Nacimiento que obra a folios tres.

QUINTO: (DERECHO DE CONTRADICCIÓN)

El acceso a la justicia es igualmente una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.

En el caso concreto, el demandado ha cumplido con absolver el traslado de la demanda en el plazo de la ley, solicitando se declare improcedente en la eventualidad se declare fundada en parte, además de solicitar indemnización por la suma no menor de Diez mil Nuevos soles, por considerarse cónyuge afectado; sin embargo no adjunta ningún medio probatorio que acredite sus pretensiones; continuándose el desarrollo del proceso conforme al trámite que corresponde para este tipo de proceso.

SEXTO: (PUNTOS CONTROVERTIDOS)

Se fijaron como puntos controvertidos, lo siguientes:

- 4) Determinar si las partes se encuentran separados por más de dos años , conforme establece la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, así como la correspondiente inscripción Registral y Municipal;
- 5) Determinar así como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar a favor de la demandante la tenencia y custodia del menor H, así como fijar el régimen de visitas a favor del demandado.
- 6) Determinar si de existir cónyuge perjudicado corresponde fijar indemnización.

SETIMO: (RESPECTO DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO)

Antes de emitir pronunciamiento sobre la pretensión postulada, se debe tener presente lo previsto en el artículo 348° del código civil el cual prescribe : “el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio” y podrá ser solicitado en base a las causales que se encuentran enumeradas en el artículo 333° del código civil; las causales son: ”son causa de separación de cuerpos”.

15. El adulterio
16. La violencia física o psicológica, que el juez apreciara según las circunstancia;
17. El atentado contra la vida del cónyuge
18. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común;
19. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda de este plazo;
20. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común;
21. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°;
22. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la declaración del matrimonio;
23. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio;
24. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años impuesta después de la declaración del matrimonio;
25. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial;
26. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos nos era de apelación lo dispuesto en el artículo 335°
27. La separación convencional, después de transcurrido los dos años de la celebración del matrimonio;
28. Por lo que en este caso concreto, corresponde a determinar en forma previa, así la causal invocada por recurrente son atendibles y están plenamente comprobadas y como consecuencia de ello, dilucidar si corresponde declarar disuelto el vínculo

matrimonial y dar por fenecido el Régimen de la Sociedad de Gananciales.

OCTAVO: (RESPECTO DE LA ACUSAL DE SEPARACION DE HECHO)

La separación de hecho o Factual, se constituye en un presupuesto jurídico sine qua non, para que el juez eventualmente declare el divorcio y como consecuencia pueda indemnizar a quien acredite o demuestre con medios de prueba, de ser cónyuge más perjudicado, por su parte la Corte Suprema en el III Pleno Casatorio Civil conforme posición de la Jurista Espinoza ha Conceptuado a la separación de hecho con la (situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno de los esposos).

NOVENO: (CONFIGURACION DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO)

Que, analizando la pretensión de la demandante, es pertinente precisar que para que se configure el divorcio por causal invocada debe cumplirse con los siguientes elementos:

- d) Elemento objetivo, que consiste en la evidencia del quebramiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio.
- e) Elemento subjetivo, es decir la falta de voluntad de unirse, evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor,
- f) Temporalidad, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica eventual o transitoria.

Para la configuración de esta causal comprendida en el primer punto controvertido tenemos que esta causal se basa al incumplimiento de los deberes de matrimonio como es el deber de cohabitación.

Que, el caso de autos se encuentra plenamente probado que los cónyuges tienen un hijo menor de edad y se encuentran separados desde el 29 de Mayo del año 2006, tal como ha sido alegado por la accionante, además de corroborado y admitido por el cónyuge demandado. En consecuencia, el primer punto controvertido se encuentra separados de hecho por más de cuatro años sin que cada uno de ellos haya cumplido con los deberes que fluyen del matrimonio; por lo que este extremo de la pretensión resulta amparable.

DECIMO: (EN CUANTO A LA TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS)

Con respecto al segundo punto controvertido que es el determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre la tenencia y régimen de visitas respecto del menor H. En cuanto a la TENENCIA, resulta necesario considerar lo dispuesto por el Artículo 81° de código de los niños y adolescentes que establece “cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer de niño, niña adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos tenencia lo resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para el cumplimiento (...).” En el caso de autos, tenemos que el menor vive y siempre ha vivido al lado de su madre, conforme lo expresado la demandante y el propio menor H. Acreditándose además con medio probatorio alguno, que la permanencia al lado de la madre le sea perjudicial al menor referido; por lo que el ejercicio de la tenencia le da ser reconocida a favor de la madre doña A, máxime su demandado no ha formulado la posición alguna contra esta pretensión expresamente planteada en el escrito de demanda, pues así se advierte del contenido del escrito contestación de folios 42/44.

En cuanto al régimen de vistas del progenitor que no ejerza la tenencia al respecto tenemos que para determinar el REGIMEN DE VISTAS se debe tomar en cuenta dispuesto por el artículo 88° del código de los niños y adolescentes, establece “los padres no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a hijos, para la cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento con imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria(...).” por lo cual habérsele otorgado la tenencia a la madre demandante, corresponde fijar un régimen de vista a favor del

padre demandado y al no existir oposición por parte del recurrente a que se haga uso del derecho, siendo que además que el padre se encuentra al día en el pago de su obligación alimentaria que deposita en una cuenta bancaria de la actora; se le debe conceder un régimen de vista para los días Domingos , con extracción del hogar materno, debiendo el padre recoger al menor en su domicilio materno a la 9:00 am de la mañana y retornarlo a la 6:00 de la tarde, y en días de semana , siempre y cuando no interfiera con el horario escolar con las actividades propias del desarrollo biopsicosocial del menor, previa coordinación de los padres. Siendo condición esencial para el padre, bajo apercibimiento de revocarse el régimen concedido en caso de incumplimiento.

DECIMO PRIMERO: (INDEMNIZACION POR CAUSAL DE SEPARACION HECHO)

En cuento al tercer punto controvertido, respecto a la indemnización prevista en el segundo párrafo del artículo 345° A del Código Civil, en el sentido que impone al juez el deber de señalar una indemnización por daños en beneficio del cónyuge que resulta perjudicado con la separación de hecho. Conforme a los abundantes pronunciamientos de la corte suprema, y siguiendo a la doctrina expuesta, en sentido escrito la define como la obligación impuesta directamente por la ley, a fin de equilibrar en todo o en parte la situación económica desigual producida en forma fortuita, así mismo nuestra corte suprema a precisado que en caso de divorcio por separación de hecho los juzgadores deben pronunciarse necesariamente por la indemnización , aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulta más perjudicado de acuerdo con su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos; así mismo el profesor Leysser León ha precisado que la indemnización prevista en el artículo 345-A del Código Civil, no tiene naturaleza resarcitoria y, por lo tanto no es un caso de responsabilidad civil, contractual o extracontractual , sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar. Bajo este contexto teniendo presente lo expuesto por los mismos cónyuges y medios probatorios aportados , este juzgado considera que no existe cónyuge perjudicado con la separación , por haber sido esta consecuencia de la incompatibilidad de caracteres. Y si bien el demandado señala que es cónyuge

perjudicado con la separación por culpa exclusiva de la demandante, también lo es que no ha acreditado la culpa que le imputa a su consorte, quien ha señalado que se retiró del hogar conyugal debido a que era sometida frecuentemente a maltratos psicológicos por parte del demandado, lo cual ha probado según denuncia policial por violencia familiar que se adjunta a folios 7 , cuyo documento no ha sido cuestionado (tachado) por el demandado, quien por el contrario se ha limitado a señalar que no ha ejercido violencia alguna contra su esposa ya que esta no ha probado dicha imputación; lo cual no es cierto como se aprecia en la denuncia policial indicada, por lo que este despacho considera que no existe cónyuge perjudicado con la separación en el caso concreto de autos, máxime si el demandado tampoco ha probado el perjuicio que dice haber sufrido.

III PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones , de conformidad con los artículos 196°,197° y 483° del código Procesal Civil; así como los artículos 318°inciso3), 333°inciso12),345°-A 348°,349°y 350° del código Civil, artículos 12°y 53° de la ley Organiza del Poder Judicial ,y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°,inciso2),3)y 5)de la constitución política del Estado; el señor Juez del Segundo Juzgado Mixto transitorio de Nuevo Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION; FALLO:

vi) declarado FUNDADA la demanda de folios diecinueve a veintidós , interpuesta por doña A contra don B, y el MINISTERIO PUBLICO , sobre el divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges mencionados, con fecha once(11) de Abril del dos mil tres (2003), ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa Departamento de Ancash;

vii) declaro el REGIMEN FAMILIAR, estableciéndose lo siguiente: SE RECONOCE LA TENENCIA del menor H a favor de la demandante doña A ;FIJESE EL REGIMEN DE VISITA a favor del padre demandado, con B de acuerdo al considerando Decimo;

viii) TENGASE por fenecido el Régimen Patrimonial de sociedad de gananciales, y perdiendo los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí; no existe pronunciamiento respecto a la liquidación de sociedad de gananciales por no existir bienes dentro la sociedad; así mismo no se fija indemnización por no existir cónyuge perjudicado con la causal amparada;

ix) ELEVESE el expediente a la instancia superior vía CONSULTA en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con lo establecido por el artículo 359° del código Civil.

x) Ejecutoriada y aprobada su consulta, CURSESE los partes correspondientes , previo pago de la tasa judicial respectiva, a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, para la anotación correspondiente ; y REMITASE los partes correspondientes al registro personal de la oficina Registral de Chimbote, así mismo una vez cumplido y fenecido que sea el presente proceso, ARCHIVESE el expediente en el modo y forma de Ley.-

Notifíquese conforme a ley.-

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE: N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

RESOLUCION NUMEROS: DIECINUEVE

Chimbote Quince de Diciembre del Dos Mil catorce

VISTOS:

Viene en consulta la sentencia contenida en la Resolución números dieciséis del treinta de julio del dos mil catorce que declara fundada la demanda impuesta por A ,contra B y el Ministerio Publico sobre divorcio por Causal de Separación de Hecho; con lo demás que contiene.

III. ANTECEDENTES:

Doña A, interpone la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, que dirige contra B, a fin de que se declare la extinción del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho.

Por resolución número uno se admite la demanda.

Por la resolución tres se tienen por contestada la demanda por parte del Ministerio Publico.

El demandado contesta la demanda solicitando se declare improcedente la demanda, y al no haber sido objeto de apelación, es elevada en consulta.

IV. FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Marco Legal – De la Consulta:

11. Conforme a lo preescrito por el artículo 359° del código civil modificado por la ley N°28384, si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada...”,siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial, sin que ninguna de las partes haya interpuesto recursos de apelación, en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de

conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del código Procesal Civil.

La consulta como control de las resoluciones:

12. La consulta, según Alberto Hinostroza Mínguez; es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce ciertos casos expresamente contemplados en la ley resultados por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciales o sus representantes.

Así mismo es importante anotar, que la consulta como mecanismo de revisión judicial, constituye un trámite obligatorio en los supuestos, que determina el ordenamiento jurídico.

13. Respecto a la consulta cabe preciar que "... Está dirigida a desterrar a la posibilidad de error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en un sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes – como cuando se aplican normas de rango constitucional o proceso en lo que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes

Efectivamente la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobado el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales Erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad Abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia..."

Sobre causa de Divorcio por separación de Hecho:

14. La ley N°27495, vigente desde el ocho de Julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 artículo 333° del código civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.

15. El plazo previsto para la separación de hecho es un periodo ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. en estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del código civil; ya que estamos ante una causal que rige el sistema de divorcio remedio, lo que

implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendente que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase en este análisis solo para efectos de interponer la acción.

16. La primera de las disposiciones complementarias y transitorias ° 27495 precisa que esta se aplica inclusive a la separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del título Preliminar del código Civil, que opto por la teoría de hechos cumplido, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.

17. En el caso de autos se advierte, que doña A contrajo matrimonio civil con don B, el 11 Abril del 2003 por ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote; durante su unión conyugal han procreado un hijo de nombre H de 10 años de edad según puede verse de la partida de nacimiento de folios tres; habiéndose establecido que se encuentran separados desde el 29 de Mayo del 2006, por lo tanto se ha acreditado la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido por el inciso 12 de Artículo 333° de Código Civil.

18. Salvo que hubiera decisión judicial firme ,deben acumularse la pretensión principal de separación o divorcio, las pretensiones de alimentos, de separación de bienes gananciales y las demás a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del código Procesal Civil; en virtud de ello debemos tener en cuenta, que el A quo no ha emitido pronunciamiento sobre tenencia y régimen de visitas a favor del padre a fin de visitar a su menor hijo para los días domingos de 9:00 am a 6:00 pm , asi mismo se advierte que no ha fijado indemnización al no haberse acreditado cónyuge perjudicado.

19. Además, de la revisión de los adultos, se verifica que durante el matrimonio las partes no han adquirido bienes , en tal sentido, la juez al haber declarado fundada la demanda ha resuelto conforme a la ley y con plena convicción de los hechos y de

las pruebas aportadas al proceso; además se ha seguido la causa según las reglas de la vía proceso conocimiento.

20. Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consulta de conformidad con el Artículo 359° del código Civil.

V. DECISION

Por las consideraciones expuestas la Primera Sala Civil de la corte Superior de Justicia del Santa;

RESUELVE: APROBAR la sentencia consultada contenida en la resolución dieciséis de fecha treinta de Julio del dos mil catorce, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B y el Ministerio Publico sobre divorcio por causal de separación de hecho; con los demás que contiene. Hágase saber a las partes, y lo devolvieron al juzgado de origen. Jueza Superior Ponente Flor Guerrero Saavedra.-

S.S.

MURILLO DOMINGUEZ, J.

RAMIREZ CASTEÑEDA, Y.

GURRERO SAAVEDRA, F.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i></p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.			

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>

			<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si**

cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). **(Es completa) Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los

hechos y motivación del derecho.

- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]		Muy alta	
							X			[13-16]		Alta	
		Motivación del derecho								[9- 12]		Mediana	
						X				[5 -8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
Parte resol		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta				

		Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad sobre divorcio por causal de separación de hecho, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00524-2010-0-2506-JM-FC-01, sobre: divorcio por las causales de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 20 de Diciembre de 2016.

Nombres, apellidos, N° DNI, huella digital